CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2025-2-0429-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI

LACHAQUI-CANTA-LIMA

CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT CON CARGO A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL (LA) CENTRO CÍVICO EN LA LOCALIDAD LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI, PROVINCIA CANTA, DEPARTAMENTO LIMA"

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

11 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0102025204290 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2025-2-0429-SCE

CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT CON CARGO A LA OBRA "CONTRATACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL (LA) CENTRO CÍVICO EN LA LOCALIDAD LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI, PROVINCIA CANTA, DEPARTAMENTO LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Durante el período 2023, funcionario y servidores de la Entidad dispusieron, el pago de bienes y servicios sin contar previamente con la conformidad del área usuaria, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, lo cual ocasionó el desembolso de S/ 13 156,89 a favor de proveedor sin el sustento debido.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	67
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	67
V.	**CONCLUSIÓN**	67
VI.	**RECOMENDACIÓN**	68
VII.	**APÉNDICES**	68

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2025-2-0429-SCE

CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT CON CARGO A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL (LA) CENTRO CÍVICO EN LA LOCALIDAD LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI, PROVINCIA CANTA, DEPARTAMENTO LIMA"

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lachaqui, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Canta, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 204292024005, iniciado mediante oficio n.° 000031-2024-CG/OC0429 de 23 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si las contrataciones públicas, menores o iguales a 8 UIT realizadas por la Municipalidad Distrital de Lachaqui, con cargo al proyecto: "*Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima*", se efectuaron de acuerdo a la normativa y/o disposiciones internas aplicables.

Objetivos específicos:

1. Determinar si las contrataciones por servicios menores a 8 UIT, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, términos de referencia, especificaciones técnicas y disposiciones internas.

2. Determinar si las adquisiciones de bienes menores a 8 UIT, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, términos de referencia, especificaciones técnicas y disposiciones internas.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia del control específico, corresponde a la contratación de bienes y servicios en la Municipalidad Distrital de Lachaqui, mediante contrataciones menores o iguales a 8 UIT, durante el período 2023, para el proyecto *"Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima"*, del cual se realizó la revisión de diez (10) contrataciones por un total de S/ 86 454,93 (Ochenta seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 93/100).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

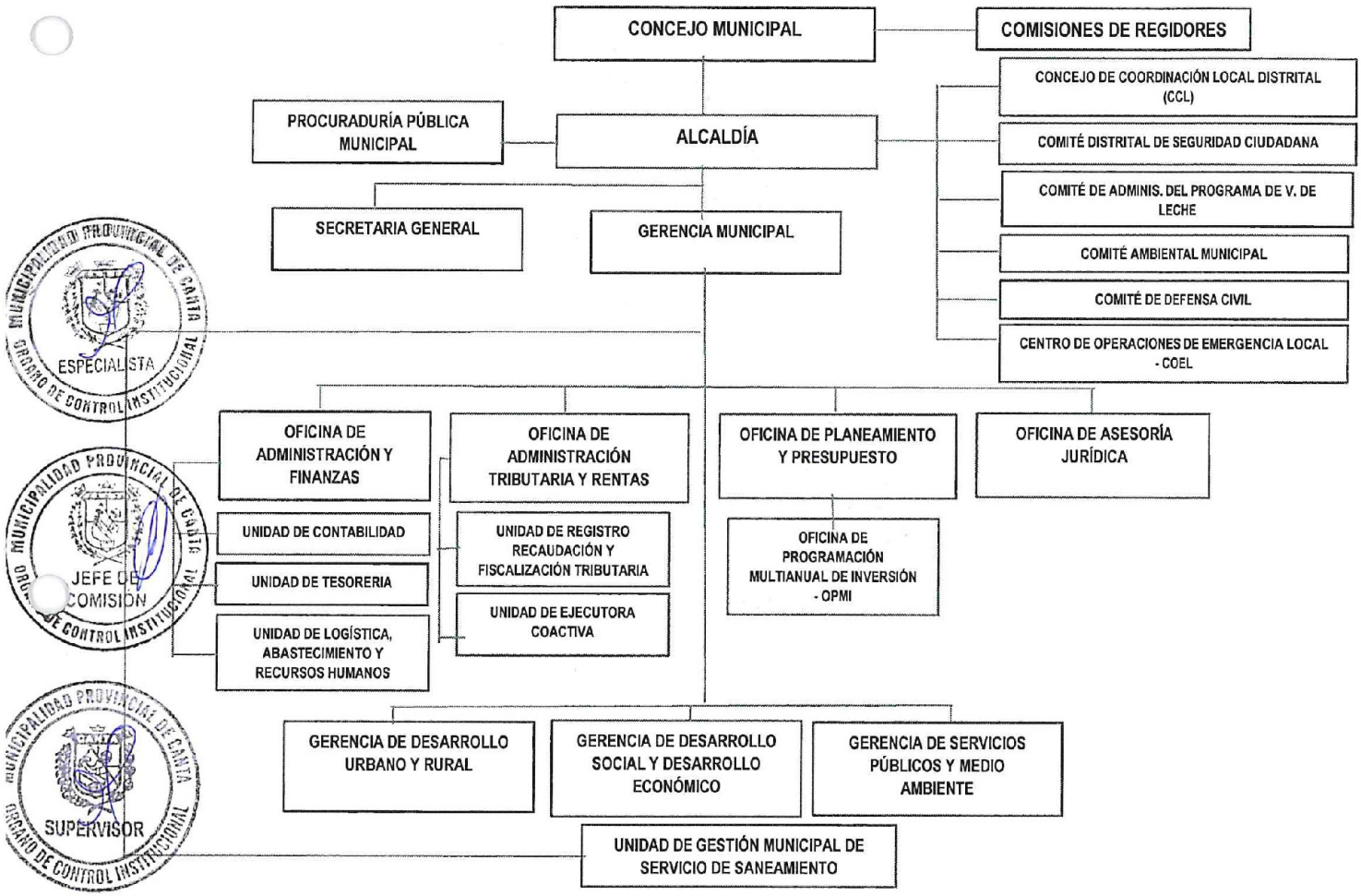
Alcance

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Lachaqui se realiza a las contrataciones menores a 8 UIT con cargo a la obra "*Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima*", en el período comprendido del 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, por lo cual se evaluará el referido periodo sin perjuicio de efectuar la revisión de operaciones, registros anteriores y posteriores al alcance del presente servicio de control.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lachaqui pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Lacahaqui:



Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad aprobada mediante ordenanza n.° 013-2023-MDL de 28 de junio de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

DURANTE EL PERÍODO 2023, FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DISPUSIERON, EL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO CUAL OCASIONO EL DESEMBOLSO DE S/ 13 156,89 A FAVOR DE PROVEEDOR SIN EL SUSTENTO DEBIDO.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Lachaqui (en adelante, la "Entidad"), correspondiente al ejercicio 2023, se ha advertido la realización de adquisiciones de materiales y contrataciones de servicios para la ejecución de la obra "Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta", bajo la modalidad de administración directa, efectuándose mediante procedimientos menores a ocho (8) UIT, por un monto total de S/ 228 499,00; siendo que, de dicho monto, se identificaron seis (6) contrataciones específicas con cargo a la mencionada obra, por un total de S/ 13 156,89, donde funcionario y servidores de la Entidad, dispusieron la realización de pagos sin contar con la conformidad del área usuaria; en consecuencia, no se realizó el procedimiento administrativo regular conforme a la normativa de tesorería y de ejecución contractual, lo cual afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse efectuado desembolsos por S/ 13 156,89 (Trece mil ciento cincuenta y seis con 89/100 soles) a favor de una proveedora sin el sustento correspondiente.

Los hechos descritos transgredieron los literales f) y j) de artículo 2 y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, artículo 168 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-218-EF y modificatorias, artículo 40 y artículo 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numerales 6.3 y 6.2 del artículo 6, y numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 16 y 17 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 0005-2022-EF/50.01; numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; numeral VII y XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", y numeral 1 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Los hechos mencionados originaron pagos sin sustento documentario necesario a favor de proveedores, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, hechos que fueron originados por la acción del gerente Municipal y servidores de la Entidad, quienes adquirieron bienes y contratado servicios sin que el proceso de contratación cumpliera con la normativa aplicable e inobservando el cumplimiento del marco normativo que rige las contrataciones, la normativa de presupuesto y de tesorería, hechos que se dieron en la ejecución contractual; así como, en la fase de devengado y girado, lo cual permitió y coadyuvo a la ocurrencia de los hechos que se detallan a continuación:

Antecedentes:

Ejecución de la obra: "Construcción de ambiente complementario; en el (la) centro cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima"

La Entidad, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-GM-MDL de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, aprobó el expediente técnico de la obra[1] "Construcción de ambiente complementario; en el (la) centro cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima", siendo prevista su realización bajo la modalidad de ejecución de obra por administración directa, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, y con un presupuesto total S/ 205 998,98 (Doscientos cinco mil novecientos noventa y ocho con 98/100 soles), con código único de inversiones n.° 2546857.

De lo señalado, se ha advertido que, la Entidad ejecutó la obra por administración directa[2], conforme a la Ficha Simplificada del Proyecto de Inversión Pública, Formato n.° 08-C Registros en la fase de ejecución[3] **(Apéndice n.° 4).**

Asimismo, en el numeral 3.3 de la "Memoria Descriptiva", antecedentes del proyecto[4] se señala que *"(...) debido a las lluvias han hecho que actualmente el predio que se utilizaba como municipalidad distrital de Lachaqui se vea afectado en su infraestructura, debido a ellos se formula la construcción de una nueva área para uso de esta* (...)"

Cabe precisar que, la Entidad tiene como fin misional brindar servicios públicos eficientes, promoviendo actividades y proyectos que nos permitan alcanzar el desarrollo integral del distrito para mejorar la calidad de vida de los vecinos, teniendo como pilares la eficiencia y la transparencia[5].

Sobre el particular, mediante el *"Acta de entrega de terreno"* de 4 de diciembre de 2023 y "Acta de inicio de ejecución de obra" **(Apéndice n.° 5)** se iniciaron los trabajos de ejecución de obra; siendo que, mediante el *"Acta de recepción de obra"* de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, los miembros del Comité de Recepción de Obra, designados mediante la Resolución de Alcaldía n.° 075-2024-MDL de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, dejaron constancia del cumplimiento de la ejecución de la obra de acuerdo a lo expresado en el Expediente Técnico actualizado y Memoria Descriptiva; finalmente, cabe indicar que, mediante el oficio n.° 044-2024-GM/MDL recibido el 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Liliam Marianela Campos Chira, gerenta Municipal, menciona que la *"(...) resolución de liquidación (A la fecha el expediente de liquidación se encuentra en la Gerencia de Desarrollo Urbano en etapa de evaluación para su aprobación).*

[1] El expediente técnico aprobado tiene como antecedente *(...) debido a las lluvias han hecho que actualmente el predio que utilizaba como municipalidad distrital de Lachaqui se vea afectado en su infraestructura, debido a ello se formula la construcción de una nueva área para uso de esta.*

[2] ***Ejecución de las obras públicas por Administración Directa, aprobada mediante la Resolución de contraloría n.° 195-88-CG****, publicada el 18 de julio de 1988.*
"Artículo 1°. – *Aprobar las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*
1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.
(...)

[3] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones

[4] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-GM-MDL de 27 de noviembre de 2023.

[5] Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lachaqui, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.

Por lo expuesto, de la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad mediante el oficio n.° 021-2024-GM-MDL recibido el 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que, la contratación de servicios y diversas adquisiciones de materiales en el marco de la ejecución de la obra "Construcción de ambiente complementario; en el (la) centro cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima", entre los cuales se encuentran los montos pagados siguientes:

Cuadro n.° 1
Contrataciones sobre el proyecto: Ambiente Complementario en el Centro Cívico

N°	Proveedor	Comprobante de pago	Monto pagado
1	D&Q Soluciones Ingenieros S.A.C	C.P n.° 685	S/ 9 650.24
2	D&Q Soluciones Ingenieros S.A.C	C.P n.° 686	S/ 4 730.00
3	D&Q Soluciones Ingenieros S.A.C	C.P n.° 725	S/ 2 144.65
4	D&Q Soluciones Ingenieros S.A.C	C.P n.° 696 (*)	S/ 293.00
5	D&Q Soluciones Ingenieros S.A.C	C.P n.° 695	S/ 373.62
6	D&Q Soluciones Ingenieros S.A.C	C.P n.° 694	S/ 226.38
	TOTAL PAGADO		**S/ 13 156.89**

Fuente: Oficio n.° 021-2024-GM-MDL recibido el 25 de julio de 2024.
(*) Comprobante de pago emitido por concepto de detracciones.

Al respecto, estas contrataciones fueron requeridas por el ingeniero Jesús Miguel Liza Moreno, jefe de la sub gerencia de Obras Públicas, Obras Privadas, Catastro y Gestión de Riesgo de Desastres, mediante los informes n.os 287, 290, 297, 302 y 306-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL, expedidos el 29 de noviembre de 2023, obrantes en los comprobantes de pago n.os 681, 684, 690, ,692 y 770 **(Apéndice n.° 10),** respectivamente, con la descripción de artículos de ferretería y servicios de equipos y herramientas; asimismo, la conformidad de la compra y servicios fue realizada por parte del citado funcionario, con un costo total de ejecución de S/ 13 156,89 conforme lo registrado en los referidos comprobantes de pago **(Apéndice n.° 10),** lo cual se encuentra detallado en el cuadro n.° 1.

De la revisión de estos comprobantes de pago se ha advertido los hechos que se exponen a continuación:

a) Adquisición de materiales para el proyecto (Comprobante de pago n.° 685 de 15 de diciembre de 2023 por S/ 9 650,24)

i. De los actos preparatorios a la contratación de los bienes y servicios

Como resultado de la revisión y análisis realizados por la comisión de control a la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente al comprobante de pago n.° 685 de 15 de diciembre de 2023, se ha advertido que, para la adquisición de materiales para tabiquería de drywall, se efectuó el requerimiento correspondiente ante la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el informe n.° 291-2023-JMLM-UOPOPCYR/MDL[6] de 29 de noviembre de 2025, elaborado por el ingeniero Jesús Miguel Liza Moreno, con el asunto: "Remito requerimiento de adquisiciones de materiales para tabiquería de drywall". Dicho requerimiento tiene como referencia el proyecto denominado "*Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta*".

Cabe señalar que, en la descripción del requerimiento, se detalla lo siguiente:

[6] Este fue recibido por la Oficina de Administración y Finanzas el 29 de noviembre de 2023 a horas 6:30 pm, no obstante, no registra documento de derivación a alguna unidad y/o dependencia de la Entidad.

"(...) para hacer llegar el REQUERIMIENTO según asunto para el inicio de la ejecución física de la obra en referencia.", conforme se observa en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	P.U.	PARCIAL
01	PLACA DE YESO GYPLAC ST EXTRALIVIANA ½" (12.7MM) 1.22M X 2.44 M	m2	120.062	42.00	5,042.60
02	RIEL METALICO GALVANIZADO 65x25X0.90 mm L=3.00m	pza	44.807	9.50	425.67
03	PARANTE GALVANIZADO 89mm x 38 mm x 3.00m	und	158.814	10.50	1,667.55
04	ESQUINERO METALICO GALVANIZADO 30x30x0.40 mm L=2.40m	und	28.545	16.00	456.72
05	CONTRAMARCOS DE MADERA DE 2" X 3"	p2	95.150	8.00	761.20
06	FULMINANTE PARA DRYWALL	cja	5.017	21.90	109.87
07	CLAVOS DE 1"	cja	5.017	7.50	37.63
08	PASTA P/DRYWALL GYPLAC CAJA X 20 KG	cja	17.300	37.00	640.10
09	MASILLA PARA DRYWALL 20 KG	cja	4.152	32.90	136.60
10	CINTA DE PAPEL PARA DRYWALL 2" / 250 X 75 M	und	3.114	15.90	49.51
11	CINTA DE MALLA DE FIBRA DE VIDRIO ROLLO 90 METROS	und	4.152	22.90	95.08
12	TORNILLO PUNTA FINA 6X1"	mil	5.017	23.00	115.39
13	TORNILLO DRYWALL 7 X 7/16 PUNTA FINA	mil	3.114	25.00	77.85
14	LANA DE VIDRIO 1.20 M X 12 M X 50MM	m2	7.093	4.86	34.47
				TOTAL	9,650.24

(...)"

Además, se advierte que, el referido documento hace mención al informe n.° 005-2023-MDL/RJSM-SO[7] e informe n.° 005-2023-MDL/CJSJ-RO[8], ambos documentos expedidos el 29 de noviembre de 2023, los cuales constituyen los requerimientos previos para la adquisición de materiales para tabiquería de drywall destinados a la ejecución de la obra, formulados por los señores Roy Jhordan Sifuentes Mendez y Cristhian Jaroslaw Solis Jara, supervisor y el residente de obra, respectivamente.

Posteriormente, se ha identificado que, mediante el informe n.° 461-2023-EPP/MDL de 1 de diciembre de 2023, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres[9], encargada de la Oficina de Administración y Finanzas remitió al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, a cargo de la Oficina de Planificación y Presupuesto, *"la conformidad de la certificación presupuestal"*, en referencia al informe n.° 291-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL.

Finalmente, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000461, con fecha de aprobación 15 de diciembre de 2023 y justificación "Certificación presupuestal de adquisición de materiales para tabiquería de drywall a utilizarse en la construcción del Centro Cívico", por un monto de S/ 9 650,24.

ii. De la emisión de la orden de compra

La comisión de control verificó que, como anexo al comprobante de pago n.° 685, **(Apéndice n.° 10)** se encuentra la Orden de Compra – MDL n.° 73, expediente SIAF n.° 575, de 18 de

[7] Este documento cuenta con un sello con visto de recibido de 29 de noviembre de 2023.

[8] Este documento no cuenta con sello de recepción o alguna descripción que se advierta su recepción.

[9] Contratada mediante "ORDEN DE SERVICIO n.° 226 de 25 de octubre de 2023", para los meses de octubre a diciembre de 2023 de conformidad al comprobante de pago n.° 707 de 19 de diciembre de 2023, como "Encargada de Logística y Abastecimiento".

diciembre de 2023, emitida a nombre de DQM Soluciones Ingenieros S.A.C., por el importe de S/ 9 950.24, tal como se aprecia en la imagen que se presenta a continuación:

Imagen n.° 1
Orden de Compra n.° 73

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
RUC: 20232238560

FECHA: lunes, 18 de Diciembre de 2023
USUARIO: LOGISTICA
N° 073

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO — SIAF N°

SEÑOR(ES) :	DMQ SOLUCIONES GENERALES SAC
DIRECCION :	AV. ARGENTINA MZ. C LT. 01 A.H GOLFO PERSICO NUEVO
RUC :	20608921539
REFERENCIA:	REQUERIMIENTO N°291-2023-JMLM-UOPOPCYGRYMDL REQUERIMIENTO POR LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA TABIQUERIA DRYWALL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL (LA) CENTRO CÍVICO EN LA LOCALIDAD DE LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2646857 - PRIMERA ETAPA
AREA SOLICITANTE :	GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
FACTURAR A NOMBRE DE:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI — RUC: 20232238560
DIRECCION:	JR. BOLOGNESI S/CDRA NRO. SN (COSTADO DE PLAZA DE ARMAS, CONSEJO) LIMA - CANTA - LACHAQUI

SERVICIO SOLICITADO			IMPORTE	
UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P.U.	PARCIAL
M2	123.052	PLACA DE YESO GYPLAC ST ENTRALIVIANA 1/2" (12.7MM) 1.22M X 2.44 M	42.00	3042.50
PZA	45.807	RIEL METÁLICO GALVANIZADO 65X25X0.50mm L=3.00 m	9.50	425.82
UNO	258.815	PARANTE GALVANIZADO 65mm x 38 mm x 3.00 m	10.50	1067.55
UNO	28.545	ESQUINERO METÁLICO GALVANIZADO 32X30X0.40 mm	16.00	456.72
PZ	95.150	CONTRAMARCOS DE MADERA DE 2" X 3"	8.00	761.20
CJA	5.017	FULMINANTE PARA DRYWALL	21.90	109.87
CJA	5.017	CLAVOS DE 1"	7.50	37.63
CJA	17.300	PASTA P/DRYWALL GYPLAC CAJA X 20 KG	37.00	640.10
CJA	4.152	MASILLA PARA DRYWALL	32.90	136.60
UNO	3.114	CINTA DE PAPEL PARA DRYWALL 2" / 250 X 75M	15.90	49.51
UNO	4.152	CINTA DE MALLA DE FIBRA DE VIDRIO ROLLO 90 METROS	22.90	95.08
MLL	5.017	TORNILLO PUNTA FINA 6X1"	23.00	115.39
MLL	3.114	TORNILLO DRYWALL 7 X 7/16 PUNTA FINA	25.00	77.85
M2	7.093	LANA DE VIDRIO 1.20 M X 12 M X 50 MM	4.80	34.47

MONTO CONTRACTUAL: 9,650.24
FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO: Los partes acuerdan que la forma de pago será en SOLES y en un (1) pago
PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION: el plazo de ejecución será dentro de 30 días calendarios
CONFORMIDAD DEL BIEN ADQUIRIDO: - La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, será la encargada de dar la conformidad del servicio contratado. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas.
PENALIDADES: Penalidad Diaria = (0.10 x Monto Contractual)/(0.4 x Plazo Contractual)
"EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir con la Política Anticohecho del OSCE, aprobada por Resolución N° 100-2019-OSCE/PRE, bajo apercibimiento de resolver el contrato"
"EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/DGE "Directiva para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el organismo supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE", aprobada mediante Resolución N° 056-2019-OSCE/SGE, bajo apercibimiento de Resolver el Contrato"

son nueve mil seiscientos cincuenta y 24/100 Nuevos Soles — SOLES — 9,650.24

AFECTACION PRESUPUESTAL
CERTIFICACION PRESUPUESTAL NRO: 461 — RUBRO: 50 — RECURSOS ORDINARIOS
SEC. FUNC.: 0023 — MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

AFECTACION CONTABLE

CUENTAS DEL DEBE	IMPORTE S/	CUENTAS DEL HABER	IMPORTE S/	PARTIDA	IMPORTE
	9,650.24		9,650.24	2.6.2.2.1.4	9,650.24

ORDENACION DE LA COMPRA — V°B° Conformidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI — ING. ROBINSON YOEL ROQUE LLACSA — ENCARGADO DE LOGISTICA — LOGISTICA
V°B° CONFORMIDAD — GERENCIA MUNICIPAL
D | M | A — ALMACEN

NOTA IMPORTANTE:
01 - Esta orden es nula sin la firma mancomunada del Gerente Municipal y Jefe de Logística
02 - El proveedor debe adjuntar a su Comprobante de pago y su copia de la ORDEN DE COMPRA atendida.
03 - Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con nuestras especificaciones
04 - EL CONTRATISTA (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que les corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento

CUENTAS POR PAGAR
S/. 9,650.24

Fuente: Comprobante de pago n.° 685 de 15 de diciembre de 2023

Dicho documento se encuentra suscrito por el señor Gilson Brayan Chacon Nontol, jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos y el señor Robinson Yoel Roque LLacsa, gerente Municipal.

iii. De la conformidad de servicio

De la revisión y análisis realizado por la comisión de control a los documentos proporcionados por la Entidad, correspondiente al expediente del comprobante de pago n.° 685 **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió la existencia del informe n.° 327-2023-JMLM-GRUYR/MDL de 22 de diciembre

de 2023, siendo que, mediante dicho documento, el señor Jesús Miguel Liza Moreno[10], jefe de la Unidad de Obras Públicas, Obras Privadas, Catastro y Gestión de Riesgo de Desastres, remitió a la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, encargada de la Oficina de Administración y Finanzas[11], el informe del supervisor de obra sobre conformidad por adquisición de materiales para tabiquería de drywall, en referencia al proyecto; así como, el informe n.° 022-2023-MDL/CJSJ-RO[12] e informe n.° 020-2023-MDL/RJSM-SO[13].

Al respecto, de la revisión del informe n.° 327-2023-JMLM-GRUYR/MDL se advierte que, este documento sirvió de base para otorgar la conformidad; siendo que, en su contenido no se detalla las acciones de verificación efectuadas por parte del área usuaria respecto a la efectiva prestación del servicio[14]. En consecuencia, el señor Jesús Miguel Liza Moreno, en su calidad de representante del área usuaria[15], *previo al otorgamiento de la conformidad*, debió realizar y dejar constancia de la verificación del cumplimiento de la efectiva prestación del servicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en el requerimiento.

En este extremo, el Organismo Técnico Especializado (OSCE), mediante la Opinión n.° 011-2024/DTN de 1 de marzo de 2024, sostiene en relación al numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que: *"la normativa menciona la utilización de un "informe" no refiriéndose, necesariamente, a la nomenclatura o denominación del documento a utilizar para emitir la conformidad, sino más bien debido a la función que dicho documento tiene, dado que **su finalidad es informar respecto de la verificación de** la calidad, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales**; adicionalmente, este documento, por lo general, es dirigido o derivado al órgano encargado de las contrataciones para que realice las gestiones posteriores que correspondan respecto de la administración del contrato."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Al respecto, de la revisión del comprobante de pago citado, la comisión de control ha identificado diversas incongruencias en la documentación adjunta que sustenta el proceso de conformidad de servicios, conforme se detalla a continuación:

ESPECIALISTA
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
V° B°

[10] Mediante el oficio n.° 012-2024-MPC/OCI-SCE-004 de 20 de noviembre de 2024 la comisión de control requirió al señor Jesús Miguel Liza Moreno, confirmar si como Inspector de la mencionada obra brindó conformidad a los servicios e ingreso de materiales, lo cual fue respondido mediante la carta n.° 01-JMLM-2024 de 21 de noviembre de 2024 donde el mencionado señor manifiesta *"(...) si brinde conformidad a los servicios e ingreso de materiales. (...)*.

[11] Orden de Servicio n.° 226 de 25 de octubre de 2023, por el período de octubre a diciembre 2023.

[12] Mediante el informe n.° 022-2023-MDL/CJSJ-RO con fecha de emisión de 21 de diciembre de 2023, el mismo que no cuenta con sello de recepción, el señor Cristian Jaroslaw Solis Jara, residente de Obra, señor, hizo llegar al señor Roy Jhordan Sifuentes Mendez, supervidor de obra, la conformidad por la adquisición de materiales para tabiquería de drywall, en referencia al proyecto.

[13] Es de precisar que, el informe n.° 020-2023-MDL/RJSM-SO de 21 de diciembre de 2023, fue formulado por el señor Roy Jhordan Sifuentes Mendez, supervidor de obra, el cual fue dirigido al señor, Jesús Miguel Liza Moreno, jefe de la sub gerencia de Obras Públicas, Obras Privadas, Catastro y Gestión de Riesgo y Desastres de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, siendo que, dicho documento especificaba como asunto *'alcanzo conformidad por adquisición de materiales para tabiquería de drywall'*, el mismo que no cuenta con firma y sello de recepción.

[14] **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.**
(...)
Artículo 43. Devengado
(...)
*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, **la efectiva prestación de los servicios** o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente."*

[15] Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0036-2023-MDL/ALC de 06 de marzo de 2023, se resuelve en su artículo primero: ***"DESIGNAR** al Sr. **JESÚS MIGUEL LIZA MORENO**, en el cargo de confianza **UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, OBRAS PRIVADAS, CATASTRO, Y GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES** de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, (...)"*

- El informe n.° 022-2023-MDL/CJSJ-RO, mediante el cual se otorga la conformidad a la adquisición de materiales para tabiquería de drywall por parte del residente de obra, no cuenta con sustento que acredite el cumplimiento del mismo (fotografías, cuaderno de obra etc), considerando que, de su revisión, este consta únicamente de una hoja, sin referencias a documentos que sustenten el cumplimiento del servicio, situación que también se presenta en el informe n.° 020-2023-MDL/RJSM-SO emitido por el supervisor de obra.

- La comisión de control ha identificado que, la conformidad que emitida por el área usuaria respecto a la adquisición de materiales para tabiquería de drywall, vinculada al citado proyecto, fue formulada el 22 de diciembre de 2023, la misma que no cuenta con sustento que acredite el efectivo cumplimiento del servicio; siendo que, estos hechos fueron de conocimiento por parte de la encargada de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del informe n.° 327-2023-JMLM-GRUYR/MDL, sin advertir estas omisiones.

iv. Del compromiso, devengado y girado

La comisión de control ha identificado la orden de giro n.° 685-GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023, emitida por el señor Robinson Yoel Roque Llacsa[16], como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, documento que fue dirigido a la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, jefa de Unidad de Tesorería de la Entidad[17]. Dicho documento tiene como asunto "ORDEN DE GIRO Y PAGO", donde se precisó lo siguiente:

> *"(...) le comunico a usted. A efectos de que se sirva a girar la CCI N° 00231000985552708817 por la suma de S/ 9,650.24 (Nueve mil seiscientos cincuenta y 24/100 Soles)*
> *(...)*
> *Por concepto de: Adquisición de materiales para tabiquería de drywall a utilizarse para ejecución del Proyecto Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Provincia de Canta, Departamento lima"*

Al respecto, dicho documento no cuenta con el sello de *"RECIBIDO TESORERIA"*, siendo su fecha de emisión el 15 de diciembre de 2023; no obstante, al 15 de diciembre de 2023, la adquisición de materiales para tabiquería de drywall no contaba con la conformidad[18], la cual fue remitida el 22 de diciembre de 2023, es decir siete (7) días calendario posteriores a la orden de pago emitida por el gerente Municipal de la Entidad.

Dicho incumplimiento fue materializado en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad; toda vez que, al momento de ordenar el pago mediante la orden de giro n.° 685-GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023, el área usuaria aún no había otorgado la conformidad del servicio, requisito previo indispensable para la formalización del devengado[19],

[16] Designado mediante la Resolución n.° 122-2023-MDL de julio de 2023, donde se resuelve en su artículo primero ***"DESIGNAR** al Sr. Robinson Yoel Roque Llacsa en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui (...)".*

[17] Conforme al "Acta de coordinación entre el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canta y la Municipalidad Distrital de Lachaqui" de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11),** *"La gerenta Municipal indicó (...) no se cuenta con información que designe como Tesorera en el período 2023".*

[18] Informe n.° 327-2023-JMLM-GRUYR/MDL de 22 de diciembre de 2023.

[19] De acuerdo a lo determinado en el numeral 43.2 del artículo 40 concerniente a la *Ejecución de gasto*, del *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.*
(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...)

pese a ello, dispuso el pago al proveedor, lo que afectó los intereses de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, dado que, antes de autorizar dicho desembolso, debía garantizarse que los servicios contratados hubieran sido ejecutados en su totalidad, hecho que se verifica y acredita mediante la conformidad del área usuaria.

Asimismo, al no existir conformidad previa por parte del área competente de la Entidad, no se configuraba la obligación de efectuar el pago por servicios que, a la fecha de la orden de pago emitida por el gerente Municipal, no se encontraban acreditados como cumplidos.

Así también, se advirtió que, si bien el gerente Municipal es la máxima autoridad administrativa; no le corresponde como función propia de su cargo ordenar el pago a favor del proveedor; siendo que, dicha atribución es exclusiva de la Oficina de Administración y Finanzas[20], o de quien haga sus veces; no obstante, el gerente Municipal dispuso directamente el pago a favor del proveedor, conducta que comprometería el correcto funcionamiento de la administración pública, máxime cuando no se contaba con documentación que acreditara de manera fehacientemente el cumplimiento del servicio contratado.

Por otro lado, a fin de determinar el proceso del compromiso, devengado y girado, la comisión de control efectuó la consulta en la plataforma del estado peruano "Consulta de Expediente Administrativo" del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo resultado se muestran en la imagen siguiente:

(Ver imagen n.° 2 en la página siguiente)

ESPECIALISTA

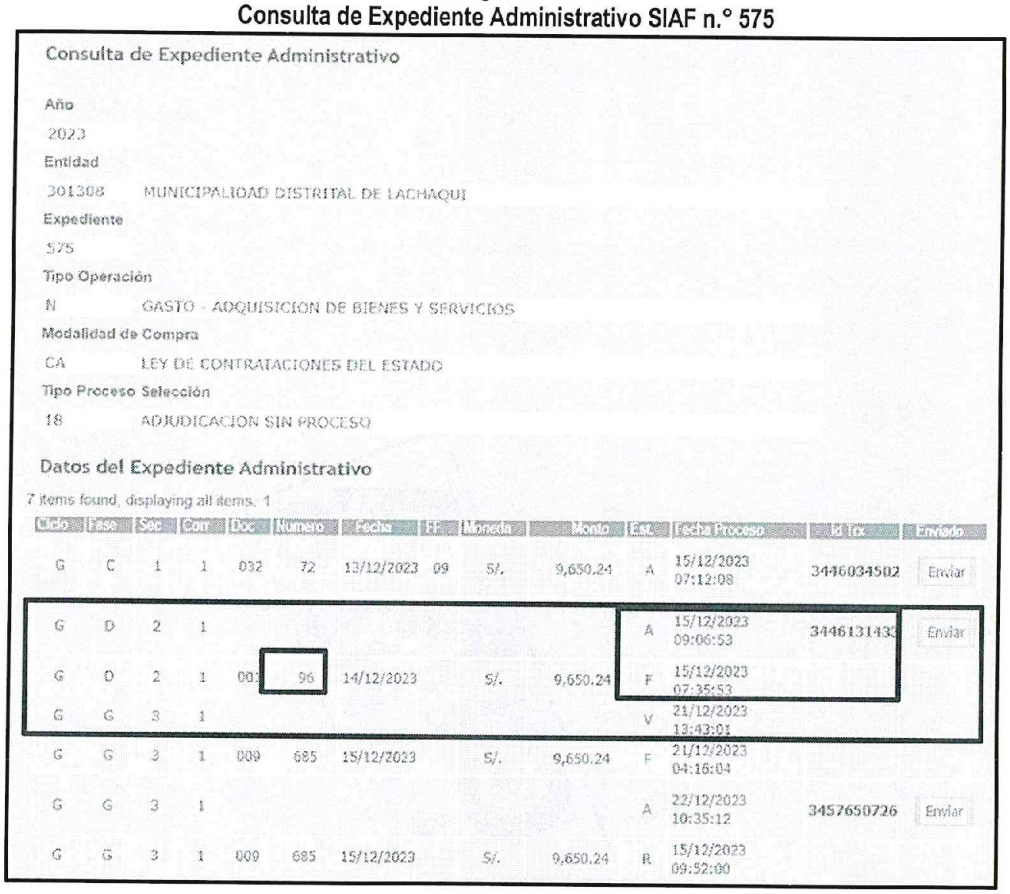
JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V° B°

[20] **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lachaqui, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.**
(...)
Artículo 71°. - Las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas son:
(...)
d) *Planear, organizar, dirigir, ejecutar, y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, Tesorería y endeudamiento público.*

Imagen n.° 2
Consulta de Expediente Administrativo SIAF n.° 575



Consulta de Expediente Administrativo

Año: 2023
Entidad: 301308 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
Expediente: 575
Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección: 18 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

7 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Número	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Tx	Enviado
G	C	1	1	032	72	13/12/2023	09	S/.	9,650.24	A	15/12/2023 07:12:08	3446034502	Enviar
G	D	2	1							A	15/12/2023 09:06:53	3446131433	Enviar
G	D	2	1	001	96	14/12/2023		S/.	9,650.24	F	15/12/2023 07:35:53		
G	G	3	1							V	21/12/2023 13:43:01		
G	G	3	1	009	685	15/12/2023		S/.	9,650.24	F	21/12/2023 04:16:04		
G	G	3	1							A	22/12/2023 10:35:12	3457650726	Enviar
G	G	3	1	009	685	15/12/2023		S/.	9,650.24	R	15/12/2023 09:52:00		

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

De la información registrada y mostrada en la imagen n.° 2, se advierte que, el 15 de diciembre de 2023, se aprobó la fase del compromiso; además, ese mismo día se aprobó la fase del devengado; siendo que, el 22 de diciembre de 2023 se aprobó la fase del girado.

De igual modo, de la imagen n.° 2 se puede observar que, el expediente n.° 575, fue devengado el 15 de diciembre de 2023; al respecto, mediante el oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitido a la comisión de control por la gerencia Municipal de la Entidad, se informó en relación al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo siguiente:

> *"(...) no tiene documento de designación o encargatura como jefe de las áreas de contabilidad y planificación y presupuesto; pero según sus órdenes de servicio es encargado de las áreas mencionadas.*
> *A la fecha la razón por la cual como áreas de Planeación y Presupuesto es quien asume la emisión y autorización de las certificaciones presupuestales; y es así que también realizaba las siguientes fases de compromiso, devengado y girado; ya que en las fechas mencionadas todo el proceso para el pago se hace en el SIAF(Sistema Integral de Administración Financiera) dicho sistema esta insertado en la oficina del contador por motivos de luz eléctrica e internet que muchas veces se quedaban si energía eléctrica en todo el distrito y el internet por las lluvias también sufren lentitud y colapso en muchas veces.(...)".*

Asimismo, mediante el oficio n.° 038-2024-GM/MDL, **(Apéndice n.° 13)** recibido el 15 de noviembre de 2024 por la comisión de control, la gerencia Municipal informó lo siguiente: *"(...) Detalle de funcionarios que cuentan con acceso a los módulos SIAF 2023-2024.*

N°	PERSONAL	MÓDULOS	AÑO
1	CPC ROBERTO EDWUEN TELLO CHUMBIPUMA Unidad de Contabilidad	CERTIFICACIÓN	2023
		COMPROMISO	
		DEVENGADO	
		GIRADO	

(...)"

En ese sentido, y de acuerdo a lo informado por la Entidad, era el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma quien contaba con los accesos a los módulos SIAF 2023 para los procesos de certificación, compromiso, devengado y girado; por lo que fue la persona que efectuó el devengado en el marco del expediente administrativo SIAF n.° 575.[21]

Por lo señalado, conforme lo evidenciado por la comisión de control, la adquisición de materiales para tabiquería de drywall no contaba de manera previa con la conformidad del área usuaria, toda vez que esta fue otorgada el 22 de diciembre de 2023; pese a ello, fue devengado[22] el 15 de diciembre de 2023 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, conforme se puede visualizar de la imagen n.° 2, vulnerando con ello lo preceptuado en el artículo 17.2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, que señala que; "***El Devengado*** *reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado;* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP****, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (...)".*

Asimismo, de la imagen n.° 2, se estima que, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, registró en el SIAF el giro[23] por el importe de S/ 9 650,24 el 21 de diciembre de 2023; no obstante, al momento de realizar el respectivo registro, tampoco se contaba con la conformidad

[21] De la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024, donde afirma que, como responsable de Contabilidad y de la Oficina de Planificación y Presupuesto; *"ha prestado servicios desde el inicio de gestión (enero-diciembre de 2023"*; asimismo, *"refiere que realizó el compromiso, devengado y girado de todas las contrataciones relacionadas al comprobante de pago n.° 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 985, 694, 693, 692, 691 y 690"*; agrega que; *"en cuanto a los comprobantes de pagos n.° 685, 686, 725, 696, 695 y 699, realizó en el SIAF el devengado y giro correspondiente sin que previamente el área usuaria otorgue la conformidad respectiva de los servicios o bienes adquiridos (...)".*

[22] El artículo 43.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440; establece que; ***"El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad (...) y de la oficina de administración o la que haga sus veces"*** Por su parte, el artículo 43.2 de la norma en comento, prescribe que; ***"Para efectos del registro presupuestal del devengado****, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra,* ***como acción previa a la conformidad correspondiente****.".*

[23] Al respecto, mediante oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 10), remitido a la comisión de control por la Gerenta Municipal de la Entidad, este informó en relación al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo siguiente: *"(...) no tiene documento de designación o encargatura como jefe de las áreas de contabilidad y planificación y presupuesto; pero según sus órdenes de servicio es encargado de las áreas mencionadas.*

A la fecha la razón por la cual como áreas de Planeación y Presupuesto es quien asume la emisión y autorización de las certificaciones presupuestales; y es así que ***también realizaba las siguientes fases de compromiso, devengado y girado****; ya que en las fechas mencionadas todo el proceso para el pago se hace en el SIAF(Sistema Integral de Administración Financiera)* ***dicho sistema esta insertado en la oficina del contador por motivos de luz eléctrica e internet*** *que muchas veces se quedaban si energía eléctrica en todo el distrito y el internet por las lluvias también sufren lentitud y colapso en muchas veces.(...)".*

del área usuaria, toda vez que esta fue otorgada por el responsable del área usuaria el 22 de diciembre de 2023 mediante el informe n.° 327-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL, advirtiéndose con ello que, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, inobservó el artículo 9.1 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; la cual establece que; *"El Gasto Devengado se formaliza* ***cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable,*** *una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***, artículo concordante con el numeral 17.1 del artículo 17 concerniente a la ***Gestión de pagos***, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente; *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT,* ***sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado****."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

En ese sentido, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, quien realizó el devengado y registro del giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), debió desarrollar estas acciones de conformidad con la normativa de tesorería; disposiciones donde se determina que, previamente al devengado y registro del giro se cuente con la conformidad previa del área usuaria[24].

Posterior a estas actuaciones, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, encargada de la Oficina de Administración y Finanzas mediante el comprobante de pago n.° 685 **(Apéndice n.° 10)** de 15 de diciembre de 2023, prosigue con realizar el visado del mencionado comprobante de pago por el importe de S/ 9 650.24 (Nueve mil seiscientos cincuenta con 24/100 soles); asimismo, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbima registro el giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a favor del proveedor.

Al respecto, resulta pertinente sostener que, si bien la entidad mediante el oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** informó que, durante todo el período 2023 el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, tenía participación en la aprobación del devengado y giro en las fases del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); no obstante, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres en su condición de encargada de Oficina de Administración y Finanzas[25] tenía el deber de control respecto a que los pagos se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la ley; de acuerdo a lo establecido con el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, donde se establece que; *"Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (…) 3. Ejecutar los*

[24] De la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024, donde afirma que, como responsable de Contabilidad y de la Oficina de Planificación y Presupuesto; *"ha prestado servicios desde el inicio de gestión (enero-diciembre de 2023"*; asimismo, *"refiere que realizó el compromiso, devengado y girado de todas las contrataciones relacionadas al comprobante de pago n.° 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 985, 694, 693, 692, 691 y 690"*; agrega que; *"en cuanto a los comprobantes de pagos n.° 685, 686, 725, 696, 695 y 699, realizó en el SIAF el devengado y giro correspondiente sin que previamente el área usuaria otorgue la conformidad respectiva de los servicios o bienes adquiridos (…)"*.

[25] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lachaqui, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.
(…)
Artículo 71°. - Las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas son:
(…)
d) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, Tesorería y endeudamiento público.

pagos de las obligaciones legalmente contraídas con la institución, ***dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."*** *(El resaltado y subrayado es nuestro)*

En dicho contexto, el numeral 17.1 del artículo 17 de la norma acotada, prescribe que; *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT,* ***sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado"*** la cual de conformidad al numeral 17.2 del artículo en mención; *"(...)* ***el Devengado*** *(...)* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP*** *(...)"* *(El resaltado y subrayado es nuestro)*

En ese mismo sentido, el numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, señala que; *"****Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP*** *a la DNTP."* *(El resaltado y subrayado es nuestro)*

Por lo tanto, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, en virtud a la normativa expuesta debía cautelar que, las acciones de giro se realicen de conformidad al Decreto Legislativo n.° 1441; es decir que, el giro se registre únicamente después de que el área usuaria emita la conformidad respectiva; para después aprobar el giro, máxime si la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, le obliga a realizar la verificación de los datos en el procedimiento del giro, lo cual le permitía tener un control sobre los registros que pudiera haber realizado el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma.

Al respecto, de acuerdo a la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024 **(Apendice n.° 14)**, este señaló que; *"en cuanto a los comprobante de pago n.° 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 695, 694, 693, 692, 691 y 690, realizó el devengado sin tener la conformidad de los servicios o recepción de los bienes, por petición de Administración y también* ***de la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, quien en ese momento era encargada de Tesorería; pero nunca le entregaron la conformidad, solo registró y aprobó el devengado y el giro de manera directa"***, afirmación realizada por parte del señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo cual denota que la funcionaria realizó coordinaciones previas al giro respectivo. *(El resaltado y subrayado es nuestro)*.

Por lo expuesto, de la verificación realizada por la comisión de control a la documentación contenida en el comprobante de pago n.° 685 de 15 de diciembre de 2023, a favor de DQM Soluciones Ingenieros S.A.C, donde se describe el siguiente concepto: *"Importe que se gira por adquisición de materiales para tabiquería de drywall a utilizarse para ejecución del proyecto construcción de ambiente complementario: en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima"*, por el importe de S/ 9 650,24 cuenta con el *visto bueno* (VB°) de *Administración y Finanzas a cargo de* Milagros del Socorro Purizaca Torres, y de Roberto Edwuen Tello Chumbipuma como contador y encargado de Presupuesto y Planificación; asimismo, registra como forma de pago una transferencia a cuenta de terceros. Igualmente, conforme a la información registrada en la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) la fecha de pago fue el 22 de diciembre de 2023.

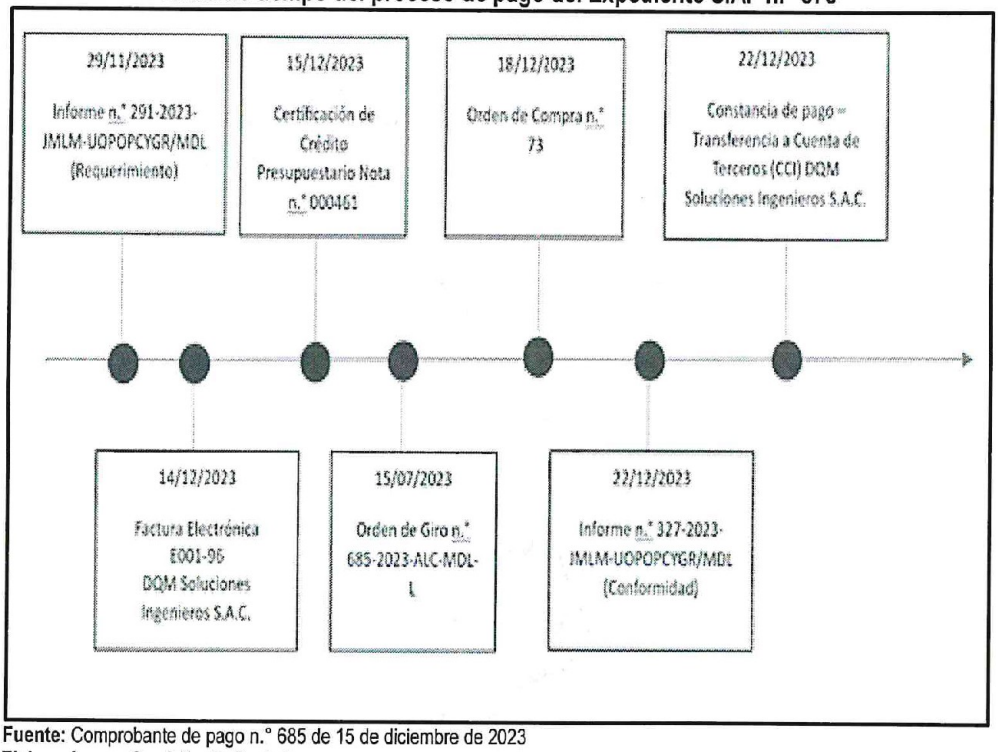
En consecuencia, se evidenció que, los funcionarios y servidores participaron en el proceso del giro y pago y emisión del comprobante de pago n.° 685 de 15 de diciembre de 2023 mediando para ello los vistos respectivos, autorizando el pago del importe de S/ 9 650,24

(Nueve mil seiscientos cincuenta con 24/100 soles) a favor del proveedor, pese a que no se contaba con la conformidad previa del área usuaria.

Asimismo, conforme a lo antes expuesto la comisión de control evidenció que, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbima y la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres registraron el giro el 21 de diciembre de 2023 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), antes que se emita la conformidad respectiva.

Para el proceso de pago, se efectuaron las siguientes acciones:

Imagen n.° 3
Línea de tiempo del proceso de pago del Expediente SIAF n.° 575



Fuente: Comprobante de pago n.° 685 de 15 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

b) Adquisición de equipos de protección personal (Comprobante de pago n.° 686 de 15 de diciembre de 2023)

i. De los actos preparatorios a la contratación de los bienes y servicios

Como resultado de la revisión y análisis realizados por la comisión de control a la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente al comprobante de pago n.° 686 de 15 de diciembre de 2023, se ha advertido que, para la *"adquisición de equipos de protección personal"*, se efectuó el requerimiento correspondiente ante la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el informe n.° 293-2023-JMLM-UOPOPCYR/MDL[26] de 29 de noviembre de 2025, elaborado por el ingeniero Jesús Miguel Liza Moreno, con el asunto: "Remito requerimiento de adquisición de equipos de protección personal". Dicho requerimiento tiene

[26] Este fue recibido por la Oficina de Administración y Finanzas el 29 de noviembre de 2023 a horas 6:30 pm, no obstante, no registra documento de derivación a alguna unidad y/o dependencia de la Entidad.

como referencia el proyecto denominado "*Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta*".

Cabe señalar que, en la descripción del requerimiento, se detalla lo siguiente:

> *"(...) para hacer llegar el REQUERIMIENTO según asunto para el inicio de la ejecución física de la obra en referencia"*, conforme se observa en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	P.U.	PARCIAL
01	LENTES DE PROTECCIÓN	und	15.00	7.00	105.00
02	CHALECO REFLECTIVO	und	15.00	20.00	300.00
03	POLOS MANGA LARGA	und	15.00	28.00	420.00
04	CASCO DE PROTECCIÓN	und	15.00	20.00	300.00
05	PROTECTOR DE OÍDOS	par	15.00	4.00	60.00
06	GUANTES DE CUERO	par	15.00	15.00	225.00
07	CORTAVIENTO PARA CASCO	und	15.00	7.50	112.50
08	ZAPATO PUNTA DE ACERO	par	15.00	40.00	600.00
09	EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS	glb	1.00	1,000.00	1,000.00
10	CARTELES DE PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD	und	5.00	150.00	750.00
11	CINTA DE SEÑALIZACIÓN	m	5.00	2.50	12.50
12	EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO (PQS)	und	1.00	380.00	380.00
13	BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	und	1.00	185.00	185.00
14	CAMILLA METÁLICA TIPO CANASTA DE RESCATE	und	1.00	280.00	280.00
				TOTAL	4,730.00

(...)"

Además, se advierte que, el referido documento hace mención al informe n.° 007-2023-MDL/RJSM-SO[27] e informe n.° 007-2023-MDL/CJSJ-RO [28], ambos documentos expedidos el 29 de noviembre de 2023, los cuales constituyen los requerimientos previos para la adquisición de equipos de protección personal destinados a la ejecución de la obra, formulados por los señores Roy Jhordan Sifuentes Mendez y Cristhian Jaroslaw Solis Jara, supervisor y el residente de obra, respectivamente.

Posteriormente, se ha identificado que, mediante informe n.° 462-2023-EPP/MDL de 1 de diciembre de 2023, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres[29], responsable de la Unidad de Administración y Finanzas remitió al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, *"la conformidad de la certificación presupuestal"*, en referencia al informe n.° 293-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL.

Finalmente, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000462, con fecha de aprobación 15 de diciembre de 2023 y justificación "Certificación presupuestal de adquisición de equipos de protección personal a utilizarse en la construcción del Centro Cívico", por un monto de S/ 4 730,00.

ii. De la emisión de la orden de servicio

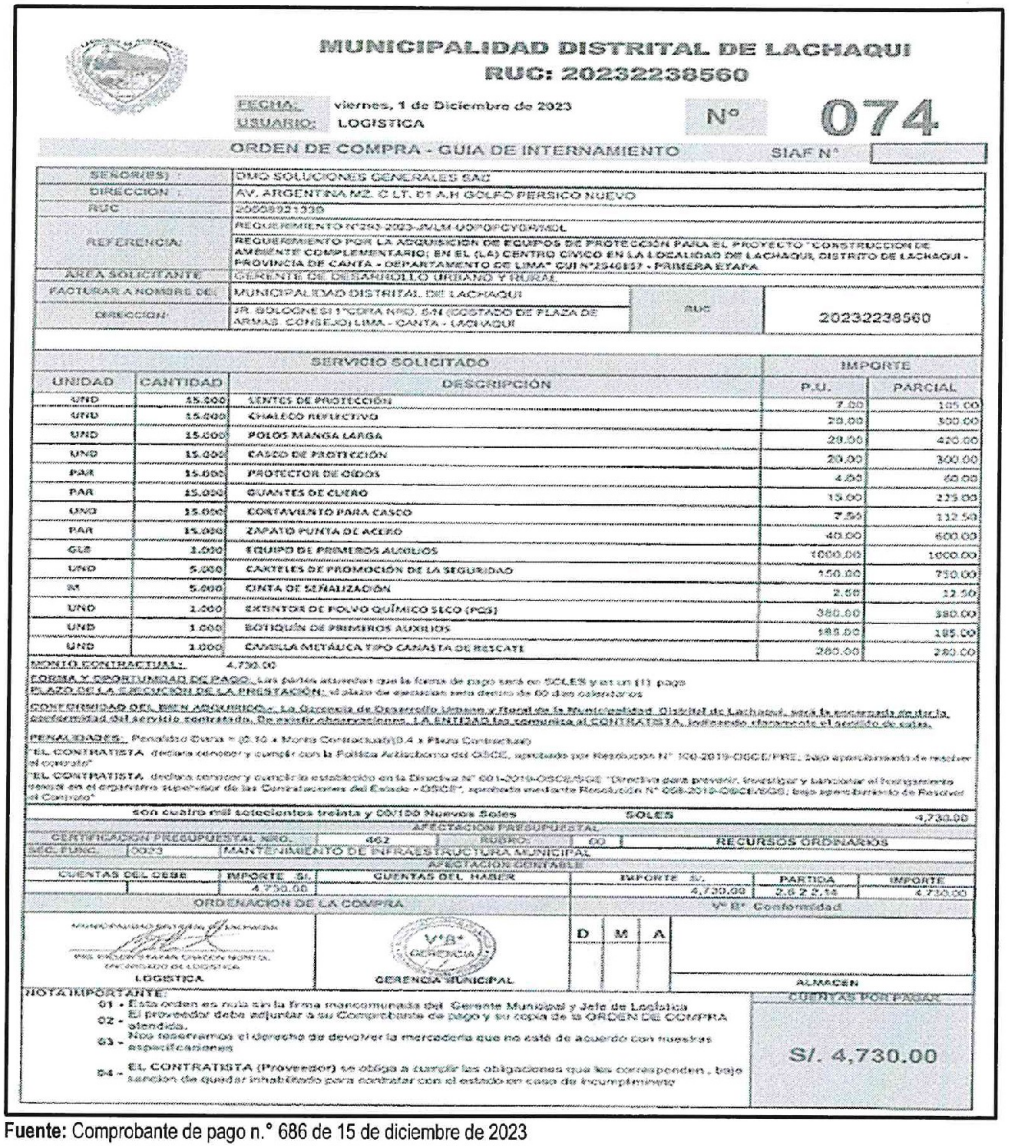
La comisión de control verificó que, como anexo al comprobante de pago n.° 686, **(Apéndice n.° 10)** se cuenta con la Orden de Compra – MDL n.° 74, expediente SIAF n° 576 de 1 de diciembre de 2023, a nombre de DQM Soluciones Ingenieros S.A.C., por el importe de S/ 4 730.00, tal como se aprecia en la imagen:

[27] Este documento cuenta con un sello con visto de recibido de 29 de noviembre de 2023.

[28] Este documento no cuenta con sello de recepción o alguna descripción que se advierta su recepción.

[29] Contratada mediante "ORDEN DE SERVICIO n.° 226 de 25 de octubre de 2023", para los meses de octubre a diciembre de 2023 de conformidad al comprobante de pago n.° 707 de 19 de diciembre de 2023, bajo la descripción de "Encargada de Logística y Abastecimiento".

Imagen n.° 4
Orden de Compra n.° 74



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
RUC: 20232238560

FECHA: viernes, 1 de Diciembre de 2023
USUARIO: LOGISTICA
N° 074

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO SIAF N°

SEÑOR(ES)	DUO SOLUCIONES GENERALES SAC
DIRECCION	AV. ARGENTINA MZ. C LT. 01 A.H GOLFO PERSICO NUEVO
RUC	20558921338
REFERENCIA	REQUERIMIENTO N°245-2023-JMLM-UO/PCYG/MDL REQUERIMIENTO POR LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL (LA) CENTRO CIVICO EN LA LOCALIDAD DE LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI - PROVINCIA DE CANTA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2540837 - PRIMERA ETAPA
AREA SOLICITANTE	GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
FACTURAR A NOMBRE DE:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
DIRECCION:	JR. SOLONES S/ N°CUADRA NRO. 5 (COSTADO DE PLAZA DE ARMAS CONSEJO) LIMA - CANTA - LACHAQUI
RUC	20232238560

SERVICIO SOLICITADO			IMPORTE	
UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION	P.U.	PARCIAL
UND	15.000	LENTES DE PROTECCION	7.00	105.00
UND	15.000	CHALECO REFLECTIVO	20.00	300.00
UND	15.000	POLOS MANGA LARGA	28.00	420.00
UND	15.000	CASCO DE PROTECCION	20.00	300.00
PAR	15.000	PROTECTOR DE OIDOS	4.00	60.00
PAR	15.000	GUANTES DE CUERO	15.00	225.00
UND	15.000	CORTAVIENTO PARA CASCO	7.50	112.50
PAR	15.000	ZAPATO PUNTA DE ACERO	40.00	600.00
GLB	1.000	EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS	1000.00	1000.00
UND	5.000	CARTELES DE PROMOCION DE LA SEGURIDAD	150.00	750.00
M	5.000	CINTA DE SEÑALIZACION	2.50	12.50
UND	1.000	EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO (PQS)	380.00	380.00
UND	1.000	BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	185.00	185.00
UND	1.000	CAMILLA METALICA TIPO CANASTA DE RESCATE	280.00	280.00

MONTO CONTRACTUAL: 4,730.00
FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO: Las partes acuerdan que la forma de pago será en SOLES y en un (1) pago
PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION: el plazo de ejecución será dentro de 60 días calendarios
CONFORMIDAD DEL BIEN ADQUIRIDO: La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, será la encargada de dar la conformidad del servicio contratado. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas.
PENALIDADES: Penalidad Diaria = (0.10 x Monto Contractual) / (0.4 x Plazo Contractual)
"EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir con la Política Anticorrupción del OSCE, aprobada por Resolución N° 100-2019-OSCE/PRE, bajo apercibimiento de resolver el contrato"
"EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Directiva para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE", aprobada mediante Resolución N° 008-2019-OSCE/CD, bajo apercibimiento de Resolver el Contrato"

son cuatro mil setecientos treinta y 00/100 Nuevos Soles — SOLES — 4,730.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

CERTIFICACION PRESUPUESTAL NRO.	462	RUBRO	00	RECURSOS ORDINARIOS
SEC. FUNC.	0023	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		

AFECTACION CONTABLE

CUENTAS DEL DEBE	IMPORTE S/.	CUENTAS DEL HABER	IMPORTE S/.	PARTIDA	IMPORTE
	4,730.00		4,730.00	2.6.2.2.1.1	4,730.00

ORDENACION DE LA COMPRA — V° B° Conformidad

D	M	A

LOGISTICA — GERENCIA MUNICIPAL — ALMACEN

NOTA IMPORTANTE:
01 - Esta orden es nula sin la firma mancomunada del Gerente Municipal y Jefe de Logistica
02 - El proveedor debe adjuntar a su Comprobante de pago y su copia de la ORDEN DE COMPRA atendida.
03 - Nos reservamos el derecho de devolver la mercaderia que no esté de acuerdo con nuestras especificaciones
04 - EL CONTRATISTA (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que les corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento

CUENTAS POR PAGAR
S/. 4,730.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 686 de 15 de diciembre de 2023

Dicho documento se encuentra suscrito por el señor Gilson Brayan Chacon Nontol, jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Recursos Humanos y el señor Robinson Yoel Roque LLacsa, como gerente Municipal.

iii. De la conformidad de servicio

De la revisión y análisis realizado por la comisión de control a los documentos proporcionados por la Entidad, correspondientes al expediente del comprobante de pago n.° 686 **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió la existencia del informe n.° 330-2023-JMLM-GRUYR/MDL de 22 de diciembre de 2023, siendo que, mediante dicho documento, el señor Jesús Miguel Liza Moreno[30], jefe de la Unidad de Obras Públicas, Obras Privadas, Catastro y Gestión de Riesgo

[30] Mediante el oficio n.° 012-2024-MPC/OCI-SCE-004 de 20 de noviembre de 2024 la comisión de control requirió al señor Jesús Miguel Liza Moreno, confirmar si como Inspector de la mencionada obra brindó conformidad a los servicios e ingreso de materiales, lo cual fue respondido

de Desastres, remitió a la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, encargada de la oficina de Administración y Finanzas[31], el informe del supervisor de obra sobre conformidad por adquisición de equipos de protección, en referencia al proyecto; así como, el informe n.° 025-2023-MDL/CJSJ-RO[32] e informe n.° 023-2023-MDL/RJSM-SO[33].

Al respecto, de la revisión del informe n.° 330-2023-JMLM-GRUYR/MDL se advierte que, este documento sirvió de base para otorgar la conformidad; siendo que, en su contenido no se detallas las acciones de verificación efectuadas por el área usuaria respecto a la efectiva prestación del servicio[34]. En consecuencia, el señor Jesús Miguel Liza Moreno, en su calidad de representante del área usuaria[35], *previo al otorgamiento de la conformidad*, debió realizar y dejar constancia de la verificación del cumplimiento de la efectiva prestación del servicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en el requerimiento.

Por su parte, el Organismo Técnico Especializado (OSCE), mediante la Opinión n.° 011-2024/DTN de 1 de marzo de 2024", sostiene en relación al numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que: *"la normativa menciona la utilización de un "informe" no refiriéndose, necesariamente, a la nomenclatura o denominación del documento a utilizar para emitir la conformidad, sino más bien debido a la función que dicho documento tiene, dado que* ***su finalidad es informar respecto de la verificación de*** *la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales****; adicionalmente, este documento, por lo general, es dirigido o derivado al órgano encargado de las contrataciones para que realice las gestiones posteriores que correspondan respecto de la administración del contrato."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Al respecto, de la revisión del comprobante de pago citado, la comisión de control ha identificado diversas incongruencias en la documentación adjunta que sustenta el proceso de conformidad de servicios, conforme se detalla a continuación:

- El informe n.° 025-2023-MDL/CJSJ-RO del residente de obra, mediante el cual se otorga la conformidad a la "adquisición de equipos de protección personal" por parte del residente de obra, no cuenta con sustento que acredite el cumplimiento del mismo (fotografías,

[30] mediante la carta n.° 01-JMLM-2024 de 21 de noviembre de 2024 donde el mencionado señor manifiesta *"(...) si brinde conformidad a los servicios e ingreso de materiales. (...)* ***(Apéndice n.° 9).***

[31] Orden de Servicio n.° 226 de 25 de octubre de 2023, por el período de octubre a diciembre 2023.

[32] Mediante el informe n.° 025-2023-MDL/CJSJ-RO con fecha de emisión de 21 de diciembre de 2023, el mismo que no cuenta con sello de recepción, el señor Cristian Jaroslaw Solis Jara, residente de Obra, señor, hizo llegar al señor Roy Jhordan Sifuentes Mendez, supervisor de obra, la conformidad por la adquisición de equipos de protección, en referencia al proyecto.

[33] Es de precisar que, el informe n.° 023-2023-MDL/RJSM-SO de 21 de diciembre de 2023, fue formulado por el señor Roy Jhordan Sifuentes Mendez, supervidor de obra, el cual fue dirigido al señor, Jesús Miguel Liza Moreno, jefe de la sub gerencia de Obras Públicas, Obras Privadas, Catastro y Gestión de Riesgo y Desastres de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, siendo que, dicho documento especificaba como asunto "*alcanzo conformidad por adquisición de equipos de protección*", el mismo que no cuenta con firma y sello de recepción.

[34] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.
(...)
"Artículo 43. Devengado
(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente."

[35] Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0036-2023-MDL/ALC de 06 de marzo de 2023, se resuelve en su artículo primero: *"**DESIGNAR** al Sr. **JESÚS MIGUEL LIZA MORENO**, en el cargo de confianza **UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, OBRAS PRIVADAS, CATASTRO, Y GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES** de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, (...)"*

cuaderno de obra etc), considerando que, desde su revisión, este consta únicamente de una hoja, sin referencias a documentos que sustenten el cumplimiento del servicio, situación que también se presenta con el informe n.° 023-2023-MDL/RJSM-SO del supervisor de obra.

- La comisión de control ha identificado que, la conformidad emitida por el área usuaria respecto a la adquisición de equipos de protección, vinculada al citado proyecto, fue formulada el mismo 21 de diciembre de 2023, la misma que no cuenta con sustento que acredite el efectivo cumplimiento de la adquisición; siendo que, estos hechos fueron de conocimiento por parte de la encargada de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del informe n.° 330-2023-JMLM-GRUYR/MDL, sin advertir estas omisiones.

iv. Del compromiso, devengado y girado

La comisión de control ha identificado la orden de giro n.° 686-GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023, emitida por el señor Roque Llacsa Robinson Yoel[36], como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, documento que fue dirigido a la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, jefa de Unidad de Tesorería de la Entidad[37]. Dicho documento tiene como asunto "ORDEN DE GIRO Y PAGO" donde se precisó lo siguiente:

> *"(...) le comunico a usted. A efectos de que se sirva a girar la CCI N° 00231000985552708817 por la suma de S/ 4,730.00 (Cuatro mil setecientos treinta y 00/100 Soles)*
>
> *Por concepto de: Adquisición de equipos de protección personal para ejecución del Proyecto Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Provincia de Canta, Departamento lima"*

Al respecto, dicho documento no cuenta con el sello de *"RECIBIDO TESORERIA"*, siendo su fecha de emisión el 15 de diciembre de 2023; no obstante, al 15 de diciembre de 2023, la adquisición de equipos de protección no contaba con la conformidad[38], la cual fue emitida el 22 de diciembre de 2023, es decir siete (7) días calendario posteriores a la orden de pago emitida por el gerente Municipal de la Entidad.

Dicho incumplimiento se materializó en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad; toda vez que, al momento de ordenar el pago mediante la orden de giro n.° 686-GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023, el área usuaria aún no había otorgado la conformidad de la adquisición, requisito previo indispensable para la formalización del devengado[39], pese a ello, dispuso el pago al proveedor, lo que afectó los intereses de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, dado que, antes de autorizar dicho desembolso, debía

[36] Designado mediante la Resolución n.° 122-2023-MDL de julio de 2023, donde se resuelve en su artículo primero *"**DESIGNAR** al Sr. Robinson Yoel Roque Llacsa en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui (...)"*

[37] Conforme al "Acta de coordinación entre el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canta y la Municipalidad Distrital de Lachaqui" de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 11),** *"La gerenta Municipal indicó (...) no se cuenta con información que designe como Tesorera en el periodo 2023".*

[38] Informe n.° 330-2023-JMLM-GRUYR/MDL de 22 de diciembre de 2023.

[39] De acuerdo a lo determinado en el numeral 43.2 del artículo 40 concerniente a la *Ejecución de gasto*, del *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018, donde se determina que:*
(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...)

garantizarse que los bienes adquiridos hubieran sido ingresados a la Entidad en su totalidad, hecho que se verifica y acredita mediante la conformidad del área usuaria.

Asimismo, al no existir conformidad previa por parte del área competente de la Entidad, no se configuraba la obligación de efectuar el pago por compras que, a la fecha de la orden de pago emitida por el gerente Municipal, no se encontraban acreditados como cumplidos.

Así también, se advirtió que, si bien el gerente Municipal es la máxima autoridad administrativa; no le corresponde como función propia de su cargo ordenar el pago a favor del proveedor; siendo que, dicha atribución es exclusiva de la Oficina de Administración y Finanzas[40], o de quien haga sus veces; no obstante, el gerente Municipal dispuso directamente el pago a favor del proveedor, conducta que comprometería el correcto funcionamiento de la administración pública, máxime cuando no se contaba con documentación que acreditara de manera fehacientemente la entrega de los bienes.

Por otro lado, a fin de determinar el proceso del compromiso, devengado y girado, la comisión de control efectuó la consulta en la plataforma del estado peruano "Consulta de Expediente Administrativo" del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo resultado se muestran en la imagen siguiente:

(Ver la imagen n.° 5 en la siguiente página)

ESPECIALISTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

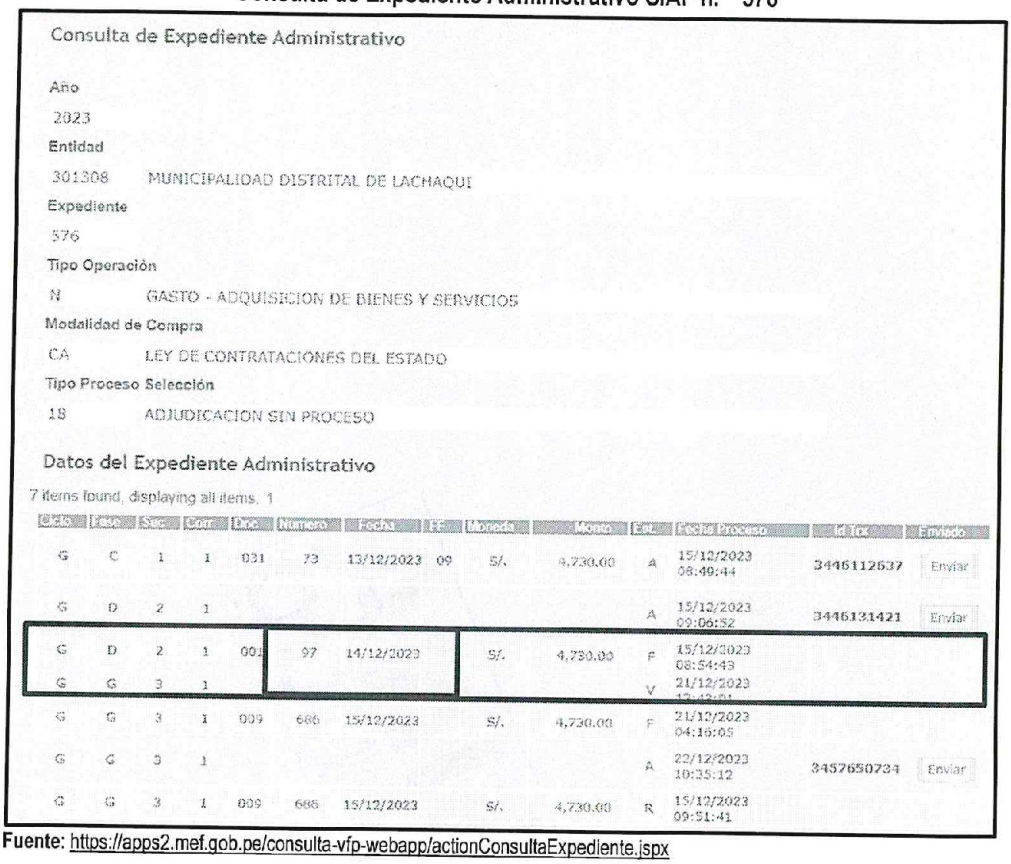
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Vº Bº
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lachaqui, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.
(...)
Artículo 71°. - Las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas son:
(...)
d) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, Tesorería y endeudamiento público.

Imagen n.° 5
Consulta de Expediente Administrativo SIAF n. ° 576



Consulta de Expediente Administrativo

Año
2023
Entidad
301308 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
Expediente
576
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
18 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

7 items found, displaying all items. 1

Gob.	Eco.	Sec.	Corr.	Exp.	Número	Fecha	Ff.	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Tx	Enviado
G	C	1	1	031	73	13/12/2023	09	S/.	4,730.00	A	15/12/2023 08:49:44	3446112637	Enviar
G	D	2	1							A	15/12/2023 09:06:52	3446131421	Enviar
G	D	2	1	001	97	14/12/2023		S/.	4,730.00	F	15/12/2023 08:54:49		
G	G	3	1							V	21/12/2023		
G	G	3	1	009	686	15/12/2023		S/.	4,730.00	F	21/12/2023 04:16:05		
G	G	3	1							A	22/12/2023 10:35:12	3457650734	Enviar
G	G	3	1	009	686	15/12/2023		S/.	4,730.00	R	15/12/2023 09:51:41		

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

De la información registrada y mostrada en la imagen n.° 5, se advierte que, el 15 de diciembre de 2023, se aprobó la fase del compromiso; además, ese mismo día se aprobó la fase del devengado; siendo que, el 22 de diciembre de 2023 se aprobó la fase del girado.

De igual modo, de la imagen n.° 5 se puede observar que, el expediente n.° 576, fue devengado el 15 de diciembre de 2023. Al respecto, mediante el oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitido a la comisión de control por la gerencia Municipal de la Entidad, se informó en relación al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo siguiente:

> *"(...) no tiene documento de designación o encargatura como jefe de las áreas de contabilidad y planificación y presupuesto; pero según sus órdenes de servicio es encargado de las áreas mencionadas.*
> *A la fecha la razón por la cual como áreas de Planeación y Presupuesto es quien asume la emisión y autorización de las certificaciones presupuestales; y es así que también realizaba las siguientes fases de compromiso, devengado y girado; ya que en las fechas mencionadas todo el proceso para el pago se hace en el SIAF(Sistema Integral de Administración Financiera) dicho sistema esta insertado en la oficina del contador por motivos de luz eléctrica e internet que muchas veces se quedaban si energía eléctrica en todo el distrito y el internet por las lluvias también sufren lentitud y colapso en muchas veces.(...)".*

ESPECIALISTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, mediante oficio n.° 038-2024-GM/MDL, **(Apéndice n.° 13)** recibido el 15 de noviembre de 2024 por la comisión de control, la gerente Municipal informó lo siguiente: "(...) Detalle de funcionarios que cuentan con acceso a los módulos SIAF 2023-2024.

N°	PERSONAL	MÓDULOS	AÑO
1	CPC ROBERTO EDWUEN TELLO CHUMBIPUMA Unidad de Contabilidad	CERTIFICACIÓN	2023
		COMPROMISO	
		DEVENGADO	
		GIRADO	

(...)"

En ese sentido, y de acuerdo a lo informado por la Entidad, era el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma quien contaba con los accesos a los módulos SIAF 2023 para los procesos de certificación, compromiso, devengado y girado; por lo que fue la persona que efectuó el devengado en el marco del expediente administrativo SIAF n.° 576.[41]

Por lo señalado, conforme lo evidenciado por la comisión de control, la adquisición de equipos de protección personal no contaba de manera previa con la conformidad del área usuaria, toda vez que esta fue otorgada el 22 de diciembre de 2023; pese a ello, fue devengado[42] el 15 de diciembre de 2023 en el SIAF por el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, conforme se puede visualizar de la imagen n.° 4, vulnerando el artículo 17.2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, que señala que; "***El Devengado*** *reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado;* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP****, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (...)".*

Continuando, se observa también de la imagen n.° 4, que el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, registró en el SIAF el giro[43] por el importe de S/ 4 730,00 el 21 de diciembre de 2023 en el SIAF; no obstante, al momento de realizar el respectivo registro, tampoco se contaba con la conformidad del área usuaria, toda vez que esta fue otorgada por el responsable

[41] De la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024, donde afirma que, como responsable de Contabilidad y de la Oficina de Planificación y Presupuesto; *"ha prestado servicios desde el inicio de gestión (enero-diciembre de 2023"*; asimismo, *"refiere que realizó el compromiso, devengado y girado de todas las contrataciones relacionadas al comprobante de pago n.° 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 985, 694, 693, 692, 691 y 690"*; agrega que, *"en cuanto a los comprobantes de pagos n.° 685, 686, 725, 696, 695 y 699, realizó en el SIAF el devengado y giro correspondiente sin que previamente el área usuaria otorgue la conformidad respectiva de los servicios o bienes adquiridos (...)".*

[42] El artículo 43.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440; establece que; *"**El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad (...) y de la oficina de administración o la que haga sus veces**"* Por su parte, el artículo 43.2 de la norma en comento, prescribe que; *"**Para efectos del registro presupuestal del devengado**, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra, **como acción previa a la conformidad correspondiente**."*

[43] Al respecto, mediante el oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 11), remitido a la comisión de control por la Gerenta Municipal de la Entidad, este informó en relación al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo siguiente: *"(...) no tiene documento de designación o encargatura como jefe de las áreas de contabilidad y planificación y presupuesto; pero según sus órdenes de servicio es encargado de las áreas mencionadas.*

*A la fecha la razón por la cual como áreas de Planeación y Presupuesto es quien asume la emisión y autorización de las certificaciones presupuestales; y es así que **también realizaba las siguientes fases de compromiso, devengado y girado**; ya que en las fechas mencionadas todo el proceso para el pago se hace en el SIAF(Sistema Integral de Administración Financiera) **dicho sistema esta insertado en la oficina del contador por motivos de luz eléctrica e internet** que muchas veces se quedaban si energía eléctrica en todo el distrito y el internet por las lluvias también sufren lentitud y colapso en muchas veces.(...)".*

del área usuaria el 22 de diciembre de 2023 mediante el informe n.° 330-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL, advirtiéndose con ello que, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, inobservó el artículo 9.1 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; la cual establece que; *"El Gasto Devengado se formaliza* ***cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable****, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***, artículo que es concordante con el numeral 17.1 del artículo 17 sobre la **Gestión de pagos**, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente; *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT,* ***sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado****."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

En ese sentido, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, quien realizó el devengado y registro del giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), debió desarrollar estas acciones de conformidad con la normativa de tesorería; disposiciones que le obligaban que previamente al devengado y registro del giro se cuente con la conformidad previa del área usuaria[44].

Posterior a estas actuaciones, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, encargada de la Oficina de Administración y Finanzas mediante comprobante de pago n.° 686 **(Apéndice n.° 10)** de 15 de diciembre de 2023, prosigue con realizar del visado del mencionado comprobante de pago de S/ 4 730.00 (Cuatro mil setecientos treinta con 00/100 soles); asimismo, el servidor Roberto Edwuen Tello Chumbima registra el giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a favor del proveedor.

Al respecto, resulta pertinente sostener que si bien la entidad mediante oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** informó que durante todo el período 2023, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, tenía participación en la aprobación del devengado y giro en las fases del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); no obstante, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres en su condición de tesorera tenía el deber de control respecto a que los pagos se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la ley; de acuerdo a lo establecido con el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece; *"Son funciones de los responsable de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas con la institución,* ***dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"*** ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

En dicho contexto, el numeral 17.1 del artículo 17 de la norma acotada, prescribe que; *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos*

[44] De la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, como responsable de Contabilidad y de Planificación y Presupuesto, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024, señalo lo siguiente; *"ha prestado servicios desde el inicio de gestión (enero-diciembre de 2023"*; asimismo, *"refiere que realizó el compromiso, devengado y girado de todas las contrataciones relacionadas al comprobante de pago n.° 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 985, 694, 693, 692, 691 y 690"*; agrega que; *"en cuanto a los comprobantes de pagos n.° 685, 686, 725, 696, 695 y 699, realizó en el SIAF el devengado y giro correspondiente sin que previamente el área usuaria otorgue la conformidad respectiva de los servicios o bienes adquiridos (...)".*

Públicos centralizados en la CUT, ***sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado*** *"* la cual de conformidad al numeral 17.2 del artículo en mención; *"(...)* ***el Devengado*** *(...)* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP*** *(...)"* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

En ese mismo sentido, el numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, señala que; *"****Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP*** *a la DNTP."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Por lo tanto, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, en virtud a la normativa expuesta debía cautelar que las acciones de giro se realicen de conformidad al Decreto Legislativo n.° 1441; es decir, que el giro se registre únicamente después de que el área usuaria emita la conformidad respectiva, para después aprobar el giro, máxime si la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, le obliga a realizar la verificación de los datos en el procedimiento del giro, la cual le permitía tener un control sobre los registros que pudiera haber realizado el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma.

Al respecto, de acuerdo a la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, como responsable de Contabilidad y de la Oficina de Planificación y Presupuesto, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, este señaló que; *"****en cuanto a los comprobante de pago n.°*** *681, 684, 685,* ***686****, 770, 769, 725, 696, 695, 694, 693, 692, 691 y 690, realizó el devengado sin tener la conformidad de los servicios o recepción de los bienes, por petición de Administración y también* ***de la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, quien en ese momento era encargada de Tesorería; pero nunca le entregaron la conformidad, solo registró y aprobó el devengado y el giro de manera directa****",* afirmación realizada parte del señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo cual denota que la funcionaria realizó coordinaciones previas al giro respectivo. ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Por lo expuesto, de la verificación realizada por la comisión de control a la documentación contenida en el comprobante de pago n.° 686 de 15 de diciembre de 2023, a favor de DQM Soluciones Ingenieros S.A.C., que describe el siguiente concepto: *"Adquisición de equipos de protección personal para ejecución del proyecto construcción de ambiente complementario: en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima",* por el importe de S/ 4 730,00 cuenta con el *visto bueno* (VB°) de *Administración y Finanzas a cargo de* Milagros del Socorro Purizaca Torres, y de Roberto Edwuen Tello Chumbipuma como contador y encargado de Presupuesto y Planificación; asimismo, registra como forma de pago una transferencia a cuenta de terceros. Igualmente, conforme a la información registrada en la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) la fecha de pago fue el 22 de diciembre de 2023.

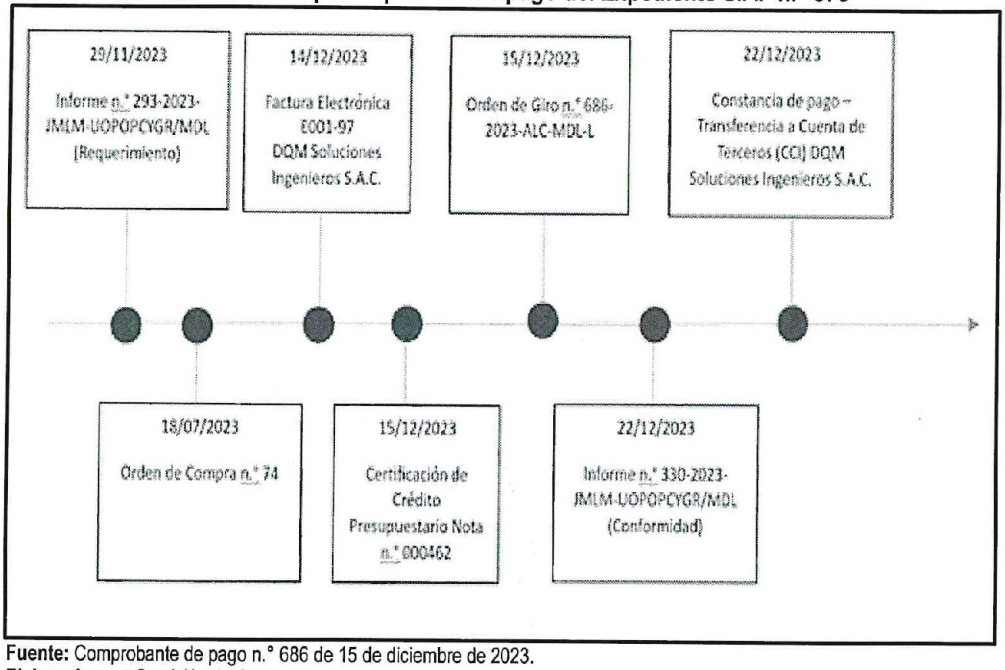
En consecuencia, se evidenció que, los funcionarios y servidores participaron en el proceso del giro y pago y emisión del comprobante de pago n.° 686 de 15 de diciembre de 2023 mediando para ello los vistos respectivos, pagándose el importe de S/ 4 730,24 (Cuatro mil setecientos treinta con 00/100 soles) a favor del proveedor, pese a que no se contaba con la conformidad previa del área usuaria.

Asimismo, conforme a lo antes expuesto la comisión de control evidenció que, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbima y la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres registraron el giro

21 de diciembre de 2023 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), antes que se emita la conformidad.

Para el proceso de pago, se efectuaron las siguientes acciones:

Imagen n.° 6
Línea de tiempo del proceso de pago del Expediente SIAF n.° 576



Fuente: Comprobante de pago n.° 686 de 15 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

c) Contratación para el servicio del pozo a tierra (Comprobantes de pago n.os 696 y 725 de 15 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente)

i. De los actos preparatorios a la contratación de los bienes y servicios

Como resultado de la revisión y análisis realizados por la comisión de control a la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente a los comprobantes de pago n.° 696 y 725 de 15 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente, se ha advertido que, para el servicio de pozo a tierra, se efectuó el requerimiento correspondiente ante la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el informe n.° 288-2023-JMLM-UOPOPCYR/MDL[45] de 29 de noviembre de 2025, elaborado por el ingeniero Jesús Miguel Liza Moreno, con el asunto: "Remito requerimiento de adquisiciones de materiales para tabiquería de drywall". Dicho requerimiento tiene como referencia el proyecto denominado "*Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima*".

Cabe señalar que, en la descripción del requerimiento, se detalla lo siguiente:

[45] Este fue recibido por la Oficina de Administración y Finanzas el 29 de noviembre de 2023 a horas 6:30 pm, no obstante, no registra documento de derivación a alguna unidad y/o dependencia de la Entidad.

"(...) para hacer llegar el REQUERIMIENTO según asunto para el inicio de la ejecución física de la obra en referencia", conforme se observa en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	P.U.	PARCIAL
01	SERVICIO DE POZO A TIERRA	Und	1.00	2,437.65	2,437.65
				TOTAL	2,437.65

(...)"

Además, se advierte que, el referido documento hace mención al informe n.° 002-2023-MDL/RJSM-SO[46] e informe n.° 002-2023-MDL/CJSJ-RO [47], ambos documentos expedidos el 29 de noviembre de 2023, los cuales constituyen los requerimientos previos para el "servicio de pozo a tierra" destinados a la ejecución de la obra, formulados por los señores Roy Jhordan Sifuentes Mendez y Cristhian Jaroslaw Solis Jara, supervisor y el residente de obra, respectivamente.

Posteriormente, se ha identificado que, mediante informe n.° 458-2023-EPP/MDL de 1 de diciembre de 2023, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres[48], encargada de la Oficina de Administración y Finanzas remitió al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, a cargo de la Oficina de Planificación y Presupuesto, *"la conformidad de la certificación presupuestal"*, en referencia al informe n.° 288-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL.

Finalmente, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000458, con fecha de aprobación 15 de diciembre de 2023 "Certificación presupuestal del servicio de pozo a tierra en la construcción del Centro Cívico", por un monto de S/ 2 437,65.

ii. De la emisión de la orden de servicio

La comisión de control verificó que, como anexo al comprobante de pago n.° 696 y 725, **(Apéndice n.° 10)** se cuenta con la Orden de Servicio – MDL n.° 260, expediente SIAF n° 583, de 1 de diciembre de 2023, emitida a nombre de DQM Soluciones Ingenieros S.A.C., por el importe de S/ 2 437.65, tal como se aprecia en la imagen que se presenta a continuación:

(Ver imagen n.° 7 en la siguiente página)

ESPECIALISTA
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
V° B°

[46] Este documento cuenta con un sello con visto de recibido de 29 de noviembre de 2023.

[47] Este documento no cuenta con sello de recepción o alguna descripción que se advierta su recepción.

[48] Contratada mediante "ORDEN DE SERVICIO n.° 226 de 25 de octubre de 2023", para los meses de octubre a diciembre de 2023 de conformidad al comprobante de pago n.° 707 de 19 de diciembre de 2023, como "Encargada de Logística y Abastecimiento".

Imagen n.° 7
Orden de Servicio n.° 260

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
RUC: 20232238560

FECHA: 1/12/2023
USUARIO: LOGISTICA

Nº **260**

ORDEN DE SERVICIO SIAF Nº 583

SEÑOR(ES) :	DMQ SOLUCIONES INGENIEROS S.A.C.
DIRECCION :	AV. ARGENTINA A.H. GOLFO PÉRSICO MZA. C LOTE. 01 FRENTE AL PARQUE ZOILA GOMEZ NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH
RUC :	20608921339
REFERENCIA:	INFORME N° 238-2023-JM/MAUPOROVIGRAIDL SERVICIO DE POZO A TIERRA PARA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO CIVICO EN LA LOCALIDAD LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI, PROVINCIA CANTA, DEPARTAMENTO LIMA
AREA SOLICITANTE	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
FACTURAR A NOMBRE DE:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI — RUC: 20232238560
DIRECCION:	JR. BOLOGNESI Y CERA NRO. SIN (COSTADO DE PLAZA DE ARMAS, CONSEJO) LIMA - CANTA - LACHAQUI

SERVICIO SOLICITADO	IMPORTE P.U.	IMPORTE PARCIAL
SERVICIO DE POZO A TIERRA PARA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO CIVICO EN LA LOCALIDAD LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI, PROVINCIA CANTA, DEPARTAMENTO LIMA	S/ 2,437.65	S/ 2,437.65

MONTO CONTRACTUAL: 2,437.65
FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO: Las partes acuerdan que la forma de pago será en SOLES y en un (1) pago
PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: el plazo de ejecucion sera dentro de 15 dias calendarios
CONFORMIDAD DEL BIEN ADQUIRIDO.-: La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, será la encargada de dar la conformidad del servicio contratado. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas.
PENALIDADES: Penalidad Diaria = (0.10 x Monto Contractual)/(0.4 x Plaza Contractual)
"EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir con la Política Ambiental del OSCE, aprobada por Resolución N° 100-2018-OSCE/PRE bajo apercibimiento de resolver el contrato"
"EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CSE "Directiva para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el organismo supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/SGE; bajo apercibimiento de Resolver el Contrato"

son dos mil cuatrocientos treinta y siete y 65/100 Nuevos Soles — SOLES — 2,437.65

AFECTACION PRESUPUESTAL

CERTIFICACION PRESUPUESTAL NRO.	458	RUBRO:	09	REC. DIRECTAMENTE RECAUDADOS
SEC. FUNC.	0023	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		

AFECTACION CONTABLE

CUENTAS DEL DEBE	IMPORTE S/.	CUENTAS DEL HABER	IMPORTE S/.	PARTIDA	IMPORTE
	2,437.65		2,437.65	26. 22. 15	2,437.65

ORDENACION DE LA COMPRA — V° B° Conformidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
ING. GILSON BRAYAN CHACON NONTOL
ENCARGADO DE LOGISTICA
LOGISTICA

GERENCIA MUNICIPAL

D M A

ALMACEN

NOTA IMPORTANTE:
01 - Esta orden es nula sin la firma mancomunada del Gerente Municipal y Jefe de Logistica
02 - El proveedor debe adjuntar a su Comprobante de pago y su copia de la ORDEN DE COMPRA atendida.
03 - Nos reservamos el derecho de devolver la mercaderia que no este de acuerdo con nuestras especificaciones
04 - EL CONTRATISTA (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que les corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimineto

CUENTAS POR PAGAR
S/. 2,437.65

Fuente: Comprobante de pago n.° 725 de 21 de diciembre de 2023.

Al respecto, la comisión de control observó que la citada orden, solo se encuentra suscrita por el señor Gilson Brayan Chacón Nontol, encargado de Logística y no por el gerente Municipal, ausencia que generaba la nulidad de la orden, conforme indica el documento mismo, en el campo de *"NOTA IMPORTANTE"*, donde se observa en su numeral 01, lo siguiente; *"ESTA ORDEN ES NULA SIN LA FIRMA MANCOMUNADA DEL GERENTE MUNICIPAL Y JEFE DE LOGÍSTICA"*; sin embargo; el señor Gilson Brayan Chacón Nontol, continúo con el procedimiento de contratación; asimismo, cabe precisar que, la orden de compra proporcionada por la Entidad no cuenta con firma de la proveedora que acredite su notificación.

iii. De la conformidad de servicio

De la revisión y análisis realizado por la comisión de control a los documentos proporcionados por la Entidad, correspondientes al expediente del comprobante de pago n.° 696 y 725 **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió la existencia del informe n.° 328-2023-JMLM-GRUYR/MDL de 22 de diciembre de 2023, siendo que, mediante dicho documento, el señor Jesús Miguel Liza Moreno[49], jefe de la Unidad de Obras Públicas, Obras Privadas, Catastro y Gestión de Riesgo de Desastres, remitió a la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, encargada de la Oficina de Administración y Finanzas[50], el informe del supervisor de obra sobre conformidad por adquisición de materiales para pozo a tierra, en referencia al proyecto; así como, el informe n.° 023-2023-MDL/CJSJ-RO[51] e informe n.° 021-2023-MDL/RJSM-SO[52].

Al respecto, de la revisión del informe n.° 328-2023-JMLM-GRUYR/MDL se advierte que, este documento sirvió de base para otorgar la conformidad; siendo que, en su contenido no se detallas las acciones de verificación efectuadas por el área usuaria respecto a la efectiva prestación del servicio[53]. En consecuencia, el señor Jesús Miguel Liza Moreno, en su calidad de representante del área usuaria[54], *previo al otorgamiento de la conformidad*, debió realizar y dejar constancia de la verificación del cumplimiento de la efectiva prestación del servicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en el requerimiento.

En este extremo, el Organismo Técnico Especializado (OSCE), mediante la Opinión n.° 011-2024/DTN de 1 de marzo de 2024, sostiene en relación al numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que: *"la normativa menciona la utilización de un "informe" no refiriéndose, necesariamente, a la nomenclatura o denominación del documento a utilizar para emitir la conformidad, sino más bien debido a la función que dicho documento tiene, dado que* ***su finalidad es informar respecto de la verificación de*** *la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales****; adicionalmente, este documento, por lo general, es dirigido o derivado al órgano encargado de las contrataciones para que realice las gestiones posteriores que correspondan respecto de la administración del contrato."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA Vº Bº ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[49] Mediante el oficio n.° 012-2024-MPC/OCI-SCE-004 de 20 de noviembre de 2024 la comisión de control requirió al señor Jesús Miguel Liza Moreno, confirmar si como Inspector de la mencionada obra brindó conformidad a los servicios e ingreso de materiales, lo cual fue respondido mediante la carta n.° 01-JMLM-2024 de 21 de noviembre de 2024 donde el mencionado señor manifiesta *"(...) si brinde conformidad a los servicios e ingreso de materiales. (...)* ***(Apéndice n.° 9).***

[50] Orden de Servicio n.° 226 de 25 de octubre de 2023, por el período octubre a diciembre 2023.

[51] Mediante el informe n.° 023-2023-MDL/CJSJ-RO con fecha de emisión de 21 de diciembre de 2023, el mismo que no cuenta con sello de recepción, el señor Cristian Jaroslaw Solis Jara, residente de Obra, señor, hizo llegar al señor Roy Jhordan Sifuentes Mendez, supervidor de obra, la conformidad por el requerimiento de servicio para pozo a tierra, en referencia al proyecto.

[52] Es de precisar que, el informe n.° 021-2023-MDL/RJSM-SO de 21 de diciembre de 2023, fue formulado por el señor Roy Jhordan Sifuentes Mendez, supervidor de obra, el cual fue dirigido al señor, Jesús Miguel Liza Moreno, jefe de la sub gerencia de Obras Públicas, Obras Privadas, Catastro y Gestión de Riesgo y Desastres de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, siendo que, dicho documento especificaba como asunto "*alcanzo conformidad por adquisición de materiales para pozo a tierra*", el mismo que no cuenta con firma y sello de recepción.

[53] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.
(...)
"Artículo 43. Devengado
(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, ***la efectiva prestación de los servicios*** *o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente."*

[54] Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0036-2023-MDL/ALC de 06 de marzo de 2023, se resuelve en su artículo primero: ***"DESIGNAR*** *al Sr.* ***JESÚS MIGUEL LIZA MORENO****, en el cargo de confianza* ***UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, OBRAS PRIVADAS, CATASTRO, Y GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES*** *de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, (...)"*

Al respecto, de la revisión del comprobante de pago citado, la comisión de control ha identificado diversas incongruencias en la documentación adjunta que sustenta el proceso de conformidad de servicios, conforme se detalla a continuación:

- El informe n.° 023-2023-MDL/CJSJ-RO del residente de obra, mediante el cual se otorga la conformidad "por el requerimiento de servicio para pozo a tierra" por parte del residente de obra, no cuenta con sustento que acredite el cumplimiento del mismo (fotografías, cuaderno de obra etc), considerando que, de su revisión, este consta únicamente de una hoja, sin referencias a documentos que sustenten el cumplimiento del servicio. situación que también se presenta en el informe n.° 021-2023-MDL/RJSM-SO emitido por el supervisor de obra.

- La comisión de control ha identificado que, la conformidad que emitió el área usuaria para la adquisición de materiales para pozo a tierra, vinculada al citado proyecto, fue formulada el 22 de diciembre de 2023, la misma que no cuenta con sustento que acredite el efectivo cumplimiento del servicio; siendo que, estos hechos fueron de conocimiento por parte de la encargada de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del informe n.° 328-2023-JMLM-GRUYR/MDL, sin advertir estas omisiones.

iv. Del compromiso, devengado y girado

Por otro lado, la comisión de control ha identificado la orden de giro n.° 725-GM-2023-MDL-PC de 21 de diciembre de 2023, emitida por el señor Robinson Yoel Roque Llacsa[55], como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, documento que fue dirigido a la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, jefa de la Unidad de Tesorería de la Entidad. Dicho documento tiene como asunto "ORDEN DE GIRO Y PAGO" y precisó lo siguiente:

> *"(...) le comunico a usted. A efectos de que se sirva a girar la CCI N° 00231000985552708817 por la suma de S/ 2,144.65 (Dos mil ciento cuarenta y cuatro y 00/100 Soles)*
>
> *Por concepto de: Servicio de pozo a tierra a utilizarse para ejecución del Proyecto Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Provincia de Canta, Departamento lima"*

Al respecto, dicho documento no cuenta con el sello de *"RECIBIDO TESORERIA"*, siendo su fecha de emisión el 21 de diciembre de 2023; no obstante, al 21 de diciembre de 2023, la adquisición de materiales para pozo a tierra no contaba con la conformidad[56], la cual fue emitida el 22 de diciembre de 2023, es decir un (1) día calendario posterior a la orden de pago emitida por el gerente Municipal de la Entidad.

Dicho incumplimiento se materializó en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad; toda vez que, al momento de ordenar el pago mediante la orden de giro n.° 725-GM-2023-MDL-PC de 21 de diciembre de 2023, el área usuaria aún no había otorgado la conformidad de la compra, requisito previo indispensable para la formalización del

[55] Designado mediante la Resolución n.° 122-2023-MDL de julio de 2023, donde se resuelve en su artículo primero *"**DESIGNAR** al Sr. Robinson Yoel Roque Llacsa en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui (...)"*

[56] Informe n.° 328-2023-JMLM-GRUYR/MDL de 22 de diciembre de 2023.

devengado[57], pese a ello, dispuso el pago al proveedor, lo que afectó los intereses de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, dado que, antes de autorizar dicho desembolso, debía garantizarse la entrega de los bienes adquiridos, hecho que se verifica y acredita mediante la conformidad del área usuaria.

Asimismo, al no existir conformidad previa por parte del área competente de la Entidad, no se configuraba la obligación de efectuar el pago por las adquisiciones que, a la fecha de la orden de pago emitida por el gerente Municipal, no se encontraban acreditados como cumplidos.

Así también, se advirtió que, si bien el gerente Municipal es la máxima autoridad administrativa; no le corresponde como función propia de su cargo ordenar el pago a favor del proveedor; siendo que, dicha atribución es exclusiva de la Oficina de Administración y Finanzas[58], o de quien haga sus veces; no obstante, el gerente Municipal dispuso directamente el pago a favor del proveedor, conducta que comprometería el correcto funcionamiento de la administración pública, máxime cuando no se contaba con documentación que acreditara de manera fehacientemente el cumplimiento del objeto de la contratación.

Por otro lado, a fin de determinar el proceso del compromiso, devengado y girado, la comisión de control efectuó la consulta en la plataforma del estado peruano "Consulta de Expediente Administrativo" del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo resultado se muestran en la imagen siguiente:

(Ver imagen n.° 8 en la siguiente página)

ESPECIALISTA

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

V° B°

[57] De acuerdo a lo determinado en el numeral 43.2 del artículo 40 concerniente a la *Ejecución de gasto*, del *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.*
(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...)

[58] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lachaqui, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.
(...)
Artículo 71°. - Las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas son:
(...)
d) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, Tesorería y endeudamiento público.

Imagen n.° 8
Consulta de Expediente Administrativo SIAF n.° 583

Consulta de Expediente Administrativo

Año
2023
Entidad
301308 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
Expediente
583
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
1S ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

9 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	1	1	032	260	01/12/2023	09	S/.	2,437.65	A	15/12/2023 20:07:29	3447190387	Enviar
G	D	2	1	001	99	14/12/2023	09	S/.	2,437.65	F	15/12/2023 20:11:21		
G	D	2	1				09			A	15/12/2023 20:13:48	3447193288	Enviar
G	G	3	1	009	696	15/12/2023		S/.	293.00	F	21/12/2023 04:16:06		
G	G	3	1							V	28/12/2023 12:51:18		
G	G	3	1							A	29/12/2023 02:27:12	3469189231	Enviar
G	G	4	1							V	21/12/2023 13:43:01		
G	G	4	1							A	22/12/2023 10:35:12	3457650730	Enviar
G	G	4	1	009	725	21/12/2023		S/.	2,144.65	F	21/12/2023 04:16:04		

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

De la información registrada y mostrada en la imagen n.° 8, se advierte que, el 15 de diciembre de 2023, se aprobó la fase del compromiso; además, ese mismo día se aprobó la fase del devengado; siendo que, el 22 de diciembre de 2023 se aprobó la fase del girado.

De igual modo, de la imagen n.° 8 se puede observar que, el expediente n.° 583, fue devengado el 15 de diciembre de 2023; al respecto, mediante el oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitido a la comisión de control por la gerencia Municipal de la Entidad, se informó en relación al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo siguiente:

> *"(...) no tiene documento de designación o encargatura como jefe de las áreas de contabilidad y planificación y presupuesto; pero según sus órdenes de servicio es encargado de las áreas mencionadas.*
> *A la fecha la razón por la cual como áreas de Planeación y Presupuesto es quien asume la emisión y autorización de las certificaciones presupuestales; y es así que también realizaba las siguientes fases de compromiso, devengado y girado; ya que en las fechas mencionadas todo el proceso para el pago se hace en el SIAF(Sistema Integral de Administración Financiera) dicho sistema esta insertado en la oficina del*

contador por motivos de luz eléctrica e internet que muchas veces se quedaban si energía eléctrica en todo el distrito y el internet por las lluvias también sufren lentitud y colapso en muchas veces.(...)".

Asimismo, mediante el oficio n.° 038-2024-GM/MDL, **(Apéndice n.° 13)** recibido el 15 de noviembre de 2024 por la comisión de control, la gerencia Municipal informó lo siguiente: *"(...) Detalle de funcionarios que cuentan con acceso a los módulos SIAF 2023-2024.*

N°	PERSONAL	MÓDULOS	AÑO
1	CPC ROBERTO EDWUEN TELLO CHUMBIPUMA Unidad de Contabilidad	CERTIFICACIÓN	2023
		COMPROMISO	
		DEVENGADO	
		GIRADO	

(...)"

En ese sentido, y de acuerdo a lo informado por la Entidad, era el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma quien contaba con los accesos a los módulos SIAF 2023 para los procesos de certificación, compromiso, devengado y girado; por lo que fue la persona que efectuó el compromiso y devengado en el marco del expediente administrativo SIAF n.° 583.[59]

Por lo señalado, conforme a lo evidenciado por la comisión de control, la adquisición de materiales para pozo a tierra, no contaba de manera previa con la conformidad del área usuaria, toda vez que esta fue otorgada el 22 de diciembre de 2023; pese a ello, fue devengado[60] el 15 de diciembre de 2023 en el SIAF por el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, conforme se puede visualizar de la imagen n.° 7, vulnerando el artículo 17.2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, que señala que; "***El Devengado*** *reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado;* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP****, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (...)".* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***.

Asimismo, de la imagen n.° 7 también se observa que, que el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, registró en el SIAF el giro[61] por el importe de S/ 2 144,65 el 21 de diciembre de

[59] De la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024, donde afirma que, como responsable de Contabilidad y Presupuesto, señalo lo siguiente; *"ha prestado servicios desde el inicio de gestión (enero-diciembre de 2023"*; asimismo, *"refiere que realizó el compromiso, devengado y girado de todas las contrataciones relacionadas al comprobante de pago n.° 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 985, 694, 693, 692, 691 y 690"*; agrega que; *"en cuanto a los comprobantes de pagos n.° 685, 686, 725, 696, 695 y 699, realizó en el SIAF el devengado y giro correspondiente sin que previamente el área usuaria otorgue la conformidad respectiva de los servicios o bienes adquiridos (...)".*

[60] El artículo 43.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440; establece que; *"**El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad (...) y de la oficina de administración o la que haga sus veces**"* Por su parte, el artículo 43.2 de la norma en comento, prescribe que; *"**Para efectos del registro presupuestal del devengado**, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra, **como acción previa a la conformidad correspondiente**."*

Al respecto, mediante el oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 11), remitido a la comisión de control por la Gerenta Municipal de la Entidad, este informó en relación al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo siguiente: *"(...) no tiene documento de designación o encargatura como jefe de las áreas de contabilidad y planificación y presupuesto; pero según sus órdenes de servicio es encargado de las áreas mencionadas.*

2023; no obstante, al momento de realizar el respectivo registro, tampoco se contaba con la conformidad del área usuaria, toda vez que, esta fue otorgada por el responsable del área usuaria el 22 de diciembre de 2023 mediante el informe n.° 328-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL, advirtiéndose con ello que, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, inobservó el artículo 9.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; la cual establece que; *"El Gasto Devengado se formaliza **cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable**, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato* **(El resaltado y subrayado es nuestro)**, artículo que es concordante con el numeral 17.1 del artículo 17 sobre la **Gestión de pagos**, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente; *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, **sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado**."* **(El resaltado y subrayado es nuestro)**.

En ese sentido, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, quien realizo el devengado y registro del giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), debió desarrollar estas acciones de conformidad con la normativa de tesorería; disposiciones donde se determina que, previamente al devengado y registro del giro se cuente con la conformidad previa del área usuaria[62].

Posterior a estas actuaciones, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, encargada de la Oficina de Administración y Finanzas mediante comprobante de pago n.° 696 y 725 **(Apéndice n.° 10)** de 15 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente, prosigue con realizar del visado del mencionado comprobante de pago por el importe de S/ 2 144,65 y 293,00; respectivamente; asimismo, el servidor Roberto Edwuen Tello Chumbima registro el giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a favor del proveedor.

Al respecto, resulta pertinente sostener que, si bien la entidad mediante oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** informó que, durante todo el período 2023 el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, tenía participación en la aprobación del devengado y giro en las fases del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), durante todo el período 2023; no obstante, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres en su condición de encargada de la Oficina de Administración y Finanzas[63] tenía el deber de

*A la fecha la razón por la cual como áreas de Planeación y Presupuesto es quien asume la emisión y autorización de las certificaciones presupuestales; y es así que **también realizaba las siguientes fases de compromiso, devengado y girado**; ya que en las fechas mencionadas todo el proceso para el pago se hace en el SIAF(Sistema Integral de Administración Financiera) **dicho sistema esta insertado en la oficina del contador por motivos de luz eléctrica e internet** que muchas veces se quedaban si energía eléctrica en todo el distrito y el internet por las lluvias también sufren lentitud y colapso en muchas veces.(...)".*

[62] De la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024, donde afirma que, como responsable de Contabilidad y de la Oficina de Planificación y Presupuesto; *"ha prestado servicios desde el inicio de gestión (enero-diciembre de 2023"*; asimismo, *"refiere que realizó el compromiso, devengado y girado de todas las contrataciones relacionadas al comprobante de pago n.° 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 985, 694, 693, 692, 691 y 690"*; agrega que; *"en cuanto a los comprobantes de pagos n.° 685, 686, 725, 696, 695 y 699, realizó en el SIAF el devengado y giro correspondiente sin que previamente el área usuaria otorgue la conformidad respectiva de los servicios o bienes adquiridos (...)".*

[63] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lachaqui, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.
(...)

control respecto a que los pagos se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la ley; de acuerdo a lo establecido con el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece; *"Son funciones de los responsable de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas con la institución,* ***dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"*** *(El resaltado y subrayado es nuestro)*

En dicho contexto, el numeral 17.1 del artículo 17 de la norma acotada, prescribe que; *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT,* ***sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado****"* la cual de conformidad al numeral 17.2 del artículo en mención; *"(...)* ***el Devengado*** *(...)* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP*** *(...)."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

En ese mismo sentido, el numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, señala que; *"****Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP*** *a la DNTP."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Por lo tanto, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, en virtud a la normativa expuesta debía cautelar que las acciones de giro se realicen de conformidad al Decreto Legislativo n.° 1441; es decir, que el giro se registre únicamente después de que el área usuaria emita la conformidad respectiva; y con ello aprobar el giro, máxime si la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, le obliga a realizar la verificación de los datos en el procedimiento del giro, la cual le permitía tener un control sobre los registros que se pudiera haber realizado el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma.

Al respecto, de acuerdo a la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024 **(Apendice n.° 12)**, este señaló que; *"****en cuanto a los comprobante de pago n.°*** *681, 684, 685, 686, 770, 769,* ***725, 696****, 695, 694, 693, 692, 691 y 690, realizó el devengado sin tener la conformidad de los servicios o recepción de los bienes, por petición de Administración y también* ***de la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, quien en ese momento era encargada de Tesorería; pero nunca le entregaron la conformidad, solo registró y aprobó el devengado y el giro de manera directa****"*, afirmación realizada por parte del señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo cual denota que la funcionaria realizó coordinaciones previas al giro respectivo. ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Por lo expuesto, de la verificación realizada por la comisión de control a la documentación contenida en los comprobantes de pago n.° 696 y 725, de 15 y 21 de diciembre de 2023; respectivamente, a favor de DQM Soluciones Ingenieros S.A.C, donde se describe el siguiente concepto: *"Importe que se gira por el sericio de pozo a tierra a utilizarse para ejecución del proyecto construcción de ambiente complementario: en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima"*, por el importe de S/ 2 144,65 y S/ 293,00 cuenta con el *visto bueno* (VB°) de *Administración y Finanzas a cargo de*

Artículo 71°. - Las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas son:
[...]
d) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, Tesorería y endeudamiento público.

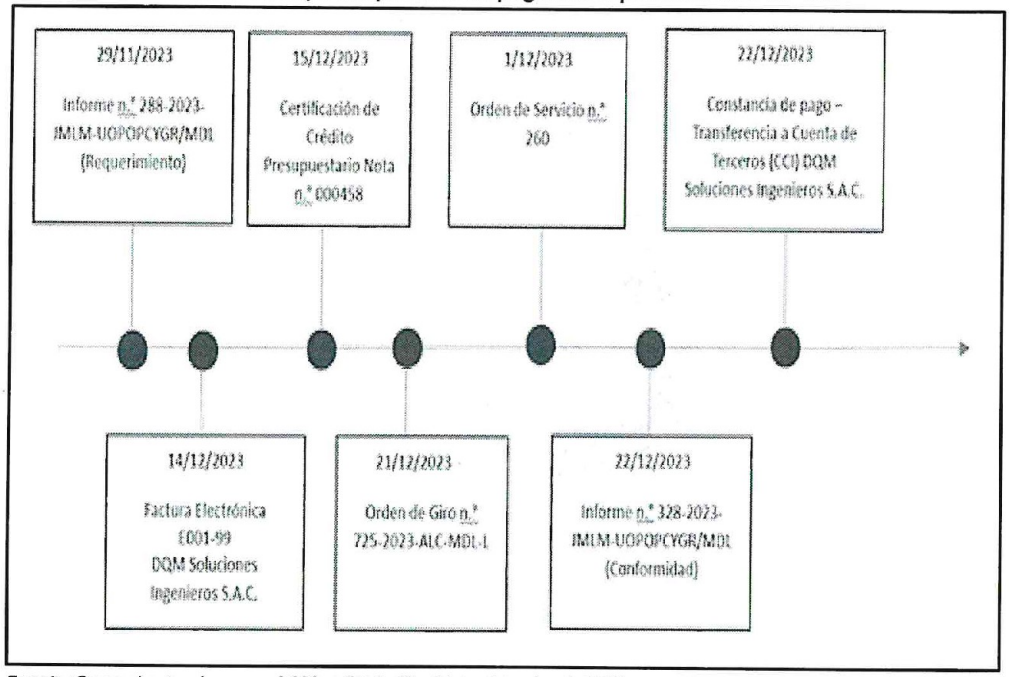
Milagros del Socorro Purizaca Torres, y de Roberto Edwuen Tello Chumbipuma como contador y encargado de Presupuesto y Planificación; asimismo, registra como forma de pago una transferencia a cuenta de terceros. Igualmente, conforme a la información registrada en la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) la fecha de pago fue el 22 de diciembre de 2023.

En consecuencia, se evidenció que, los funcionarios y servidores participaron en el proceso del giro y pago y emisión de los comprobantes de pago n.os 696 y 725 de 15 y 21 de diciembre de 2023; respectivamente, mediando los vistos respectivos, autorizaron el pago del importe de S/ 2 144,65 y S/ 293,00 a favor del proveedor, pese a que no se contaba con la conformidad previa del área usuaria.

Asimismo, conforme a lo antes expuesto, la comisión de control evidenció que, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbima y la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres registraron el giro el 21 de diciembre de 2023 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), ello antes que se emita la conformidad respectiva.

Para el proceso de pago, se efectuaron las siguientes acciones

Imagen n.° 9
Línea de tiempo del proceso de pago del Expediente SIAF n.° 583



Fuente: Comprobantes de pago n.° 696 y 725 de 15 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

d) Adquisición de útiles de oficina para el proyecto (Comprobante de pago n.° 694 de 15 de diciembre de 2023 por S/ 226,38)

i. De los actos preparatorios a la contratación de los bienes y servicios

Como resultado de la revisión y análisis realizados por la comisión de control a la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente al comprobante de pago n.° 694

de 15 de diciembre de 2023, se ha advertido que, para la adquisición de útiles de oficina, se efectuó el requerimiento correspondiente ante la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el informe n.° 299-2023-JMLM-UOPOPCYR/MDL[64] de 29 de noviembre de 2025, elaborado por el ingeniero Jesús Miguel Liza Moreno, con el asunto: "Requerimiento de adquisición de útiles de oficina". Dicho requerimiento tiene como referencia el proyecto denominado "*Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta*".

Cabe señalar que, en la descripción del requerimiento, se detalla lo siguiente:

> *"(...) para hacer llegar el REQUERIMIENTO según asunto para el inicio de la ejecución fisica de la obra en referencia.*", conforme se observa en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	P.U.	PARCIAL
1	ÚTILES DE OFICINA	GLB	1	400.00	400.00
2	CUADERNO DE OBRA LEGALIZADO (100 hojas)	UND	1.00	200.00	200.00
				TOTAL	600.00

(...)"

Además, se advierte que, el referido documento hace mención al informe n.° 013-2023-MDL/RJSM-SO[65] e informe n.° 013-2023-MDL/CJSJ-RO[66], ambos documentos expedidos el 29 de noviembre de 2023, los cuales constituyen los requerimientos previos para la adquisición de adquisición de útiles de oficina, destinados a la ejecución de la obra, formulados por los señores Roy Jhordan Sifuentes Mendez y Cristhian Jaroslaw Solis Jara, supervisor y el residente de obra, respectivamente.

Posteriormente, se ha identificado que, mediante informe n.° 469-2023-EPP/MDL de 1 de diciembre de 2023, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres[67], encargada de la Oficina de Administración y Finanzas remitió al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, a cargo de la Oficina de Planificación y Presupuesto, "*certificación presupuestaria*", en referencia al informe n.° 299-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL.

Finalmente, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000469, con fecha de aprobación 15 de diciembre de 2023 y justificación *"Certificación presupuestal de adquisición de útiles de oficina a utilizarse en la construcción del Centro Cívico"*, por un monto de S/ 236,38.

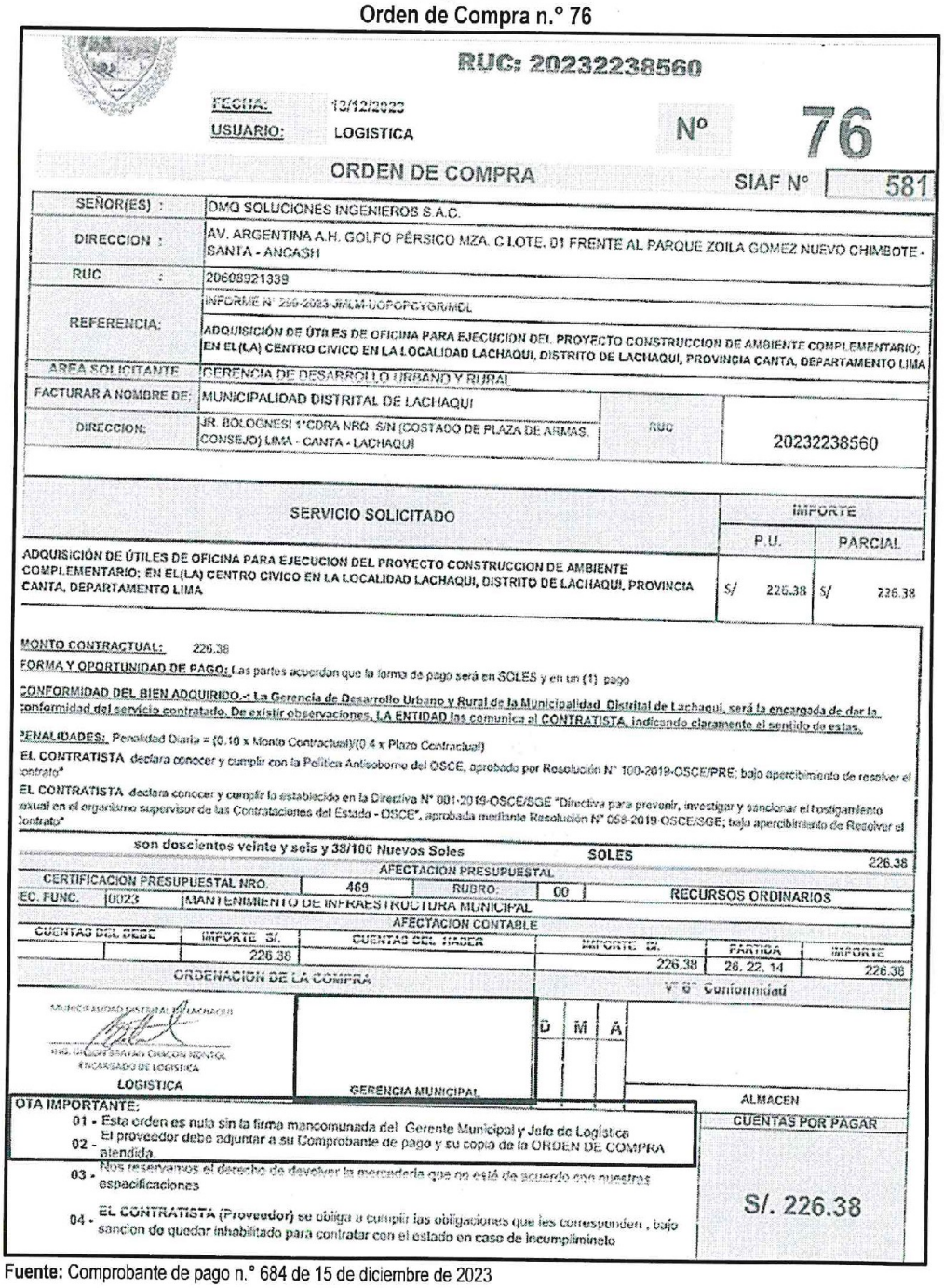
ii. De la emisión de la orden de compra

La comisión de control verificó que, como anexo al comprobante de pago n.° 694, **(Apéndice n.° 10)** se encuentra la Orden de Compra – MDL n.° 76, expediente SIAF n.° 581, de 13 de

[64] Este fue recibido por la Oficina de Administración y Finanzas el 29 de noviembre de 2023 a horas 6:30 pm, no obstante, no registra documento de derivación a alguna unidad y/o dependencia de la Entidad.
[65] Este documento cuenta con un sello con visto de recibido de 29 de noviembre de 2023.
[66] Este documento no cuenta con sello de recepción o alguna descripción que se advierta su recepción.
[67] Contratada mediante "ORDEN DE SERVICIO n.° 226 de 25 de octubre de 2023", para los meses de octubre a diciembre de 2023 de conformidad al comprobante de pago n.° 707 de 19 de diciembre de 2023, como "Encargada de Logística y Abastecimiento".

diciembre de 2023, emitida a nombre de DQM Soluciones Ingenieros S.A.C., por el importe de S/ 226.38, tal como se aprecia en la imagen que se presenta a continuación:

Imagen n.° 10
Orden de Compra n.° 76



RUC: 20232238560

FECHA: 13/12/2023
USUARIO: LOGISTICA

Nº 76

ORDEN DE COMPRA SIAF N° 581

SEÑOR(ES) :	DMQ SOLUCIONES INGENIEROS S A.C.
DIRECCION :	AV. ARGENTINA A.H. GOLFO PÉRSICO MZA. C LOTE. 01 FRENTE AL PARQUE ZOILA GOMEZ NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH
RUC :	20608921339
REFERENCIA:	INFORME N° 286-2023-JALM-UOPOPCYGRMDL ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO CIVICO EN LA LOCALIDAD LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI, PROVINCIA CANTA, DEPARTAMENTO LIMA
AREA SOLICITANTE	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
FACTURAR A NOMBRE DE:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
DIRECCION:	JR. BOLOGNESI 1°CDRA NRO. S/N (COSTADO DE PLAZA DE ARMAS, CONSEJO) LIMA - CANTA - LACHAQUI
RUC	20232238560

SERVICIO SOLICITADO	IMPORTE P.U.	IMPORTE PARCIAL
ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO CIVICO EN LA LOCALIDAD LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI, PROVINCIA CANTA, DEPARTAMENTO LIMA	S/ 226.38	S/ 226.38

MONTO CONTRACTUAL: 226.38
FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO: Las partes acuerdan que la forma de pago será en SOLES y en un (1) pago
CONFORMIDAD DEL BIEN ADQUIRIDO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, será la encargada de dar la conformidad del servicio contratado. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas.
PENALIDADES: Penalidad Diaria = (0.10 x Monto Contractual)/(0.4 x Plazo Contractual)
EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir con la Política Antisoborno del OSCE, aprobado por Resolución N° 100-2019-OSCE/PRE; bajo apercibimiento de resolver el contrato"
EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/SGE "Directiva para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el organismo supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/SGE; bajo apercibimiento de Resolver el Contrato"

son doscientos veinte y seis y 38/100 Nuevos Soles SOLES 226.38

AFECTACION PRESUPUESTAL

CERTIFICACION PRESUPUESTAL NRO.	469	RUBRO:	00	RECURSOS ORDINARIOS
EC. FUNC.	0023	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		

AFECTACION CONTABLE

CUENTAS DEL DEBE	IMPORTE S/.	CUENTAS DEL HABER	IMPORTE S/.	PARTIDA	IMPORTE
	226.38		226.38	26. 22. 14	226.38

ORDENACION DE LA COMPRA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
ENCARGADO DE LOGISTICA
LOGISTICA

GERENCIA MUNICIPAL

V° B° Conformidad
D M A

ALMACEN

CUENTAS POR PAGAR

S/. 226.38

NOTA IMPORTANTE:
01 - Esta orden es nula sin la firma mancomunada del Gerente Municipal y Jefe de Logística
02 - El proveedor debe adjuntar a su Comprobante de pago y su copia de la ORDEN DE COMPRA atendida
03 - Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con nuestras especificaciones
04 - EL CONTRATISTA (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que les corresponden , bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento

Fuente: Comprobante de pago n.° 684 de 15 de diciembre de 2023

Al respecto, la comisión de control observó que la citada orden, solo se encuentra suscrito por el señor Gilson Brayan Chacón Nontol, encargado de Logística y no por el gerente Municipal, ausencia que generaba la nulidad de la orden, conforme indica el documento mismo, en el campo de *"NOTA IMPORTANTE"*, donde se observa en su numeral 01, lo siguiente; *"ESTA*

ORDEN ES NULA SIN LA FIRMA MANCOMUNADA DEL GERENTE MUNICIPAL Y JEFE DE LOGÍSTICA"; sin embargo; el señor Gilson Brayan Chacón Nontol, continúo con el procedimiento de contratación; asimismo, cabe precisar que, la orden de compra proporcionada por la Entidad no cuenta con firma de la proveedora que acredite su notificación.

iii. De la conformidad de servicio

De la revisión y análisis realizado por la comisión de control a los documentos proporcionados por la Entidad, correspondiente al expediente del comprobante de pago n.° 694 **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió la existencia del informe n.° 332-2023-JMLM-GRUYR/MDL de 22 de diciembre de 2023, siendo que, mediante dicho documento, el señor Jesús Miguel Liza Moreno[68], jefe de la Unidad de Obras Públicas, Obras Privadas, Catastro y Gestión de Riesgo de Desastres, remitió a la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, encargada de la oficina de Administración y Finanzas[69], el informe del supervisor de obra sobre conformidad por adquisición útiles de oficina, en referencia al proyecto; así como al informe como al informe n.° 027-2023-MDL/CJSJ-RO[70] e informe n.° 026-2023-MDL/RJSM-SO[71].

Al respecto, de la revisión al informe n.° 332-2023-JMLM-GRUYR/MDL se advierte que, este documento sirvió de base para otorgar la conformidad; siendo que, en su contenido no se detalla las acciones de verificación efectuadas por el área usuaria respecto a la efectiva prestación del servicio[72]. En consecuencia, el señor Jesús Miguel Liza Moreno, en su calidad de representante del área usuaria[73], *previo al otorgamiento de la conformidad*, debió realizar y dejar constancia de la verificación del cumplimiento de la efectiva prestación del servicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en el requerimiento.

En este extremo, el Organismo Técnico Especializado (OSCE), mediante la Opinión n.° 011-2024/DTN de 1 de marzo de 2024, sostiene en relación al numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que: *"la normativa menciona la utilización de un "informe" no refiriéndose, necesariamente, a la nomenclatura o denominación del documento a utilizar para emitir la conformidad, sino más bien debido a la función que dicho*

[68] Mediante el oficio n.° 012-2024-MPC/OCI-SCE-004 de 20 de noviembre de 2024 la comisión de control requirió al señor Jesús Miguel Liza Moreno, confirmar si como Inspector de la mencionada obra brindó conformidad a los servicios e ingreso de materiales, lo cual fue respondido mediante la carta n.° 01-JMLM-2024 de 21 de noviembre de 2024 donde el mencionado señor manifiesta *"(...) si brinde conformidad a los servicios e ingreso de materiales. (...).*

[69] Orden de Servicio n.° 226 de 25 de octubre de 2023, por el periodo octubre a diciembre 2023.

[70] Mediante el informe n.° 027-2023-MDL/CJSJ-RO con fecha de emisión de 21 de diciembre de 2023, el mismo que no cuenta con sello de recepción, el señor Cristian Jaroslaw Solis Jara, residente de Obra, señor, hizo llegar al señor Roy Jhordan Sifuentes Mendez, supervidor de obra, la conformidad por la adquisición de útiles de oficina en referencia al proyecto.

[71] Es de precisar que, el informe n.° 026-2023-MDL/RJSM-SO de 21 de diciembre de 2023, fue formulado por el señor Roy Jhordan Sifuentes Mendez, supervidor de obra, el cual fue dirigido al señor, Jesús Miguel Liza Moreno, jefe de la sub gerencia de Obras Públicas, Obras Privadas, Catastro y Gestión de Riesgo y Desastres de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, siendo que, dicho documento especificaba como asunto *"alcanzo conformidad por adquisición de útiles de oficina"*, el mismo que no cuenta con firma y sello de recepción.

[72] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.
(...)
"Artículo 43. Devengado
(...)
*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, **la efectiva prestación de los servicios** o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente."*

[73] Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0036-2023-MDL/ALC de 06 de marzo de 2023, se resuelve en su artículo primero: *"**DESIGNAR** al Sr. **JESÚS MIGUEL LIZA MORENO**, en el cargo de confianza **UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, OBRAS PRIVADAS, CATASTRO, Y GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES** de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, (...)"*

documento tiene, dado que ***su finalidad es informar respecto de la verificación de*** *la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales****; adicionalmente, este documento, por lo general, es dirigido o derivado al órgano encargado de las contrataciones para que realice las gestiones posteriores que correspondan respecto de la administración del contrato."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Al respecto, de la revisión del comprobante de pago citado, la comisión de control ha identificado diversas incongruencias en la documentación adjunta que sustenta el proceso de conformidad de servicios, conforme se detalla a continuación:

- El informe n.° 027-2023-MDL/CJSJ-RO del residente de obra, mediante el cual se otorga la conformidad a la adquisición de útiles de oficina por parte del residente de obra, no cuenta con sustento que acredite el cumplimiento del mismo (fotografías, cuaderno de obra etc), considerando que, de su revisión, este consta únicamente de una hoja, sin referencias a documentos que sustenten el cumplimiento del servicio, situación que también se presenta en el informe n.° 026-2023-MDL/RJSM-SO del supervisor de obra.

- La comisión de control ha identificado que, la conformidad emitida por el área usuaria para la adquisición de útiles de oficina, vinculada al citado proyecto, fue formulada el mismo 21 de diciembre de 2023, la misma que no cuenta con sustento que acredite el efectivo cumplimiento del servicio; siendo que, estos hechos fueron de conocimiento por parte de la encargada de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del informe n.° 332-2023-JMLM-GRUYR/MDL, sin advertir estas omisiones.

iv. Del compromiso, devengado y girado

Por otro lado, la comisión de control ha identificado la orden de giro n.° 694-GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023, emitida por el señor Roque Llacsa Robinson Yoel[74], en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, y dirigido a la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, jefa de Unidad de Tesorería de la Entidad. Dicho documento tiene como asunto "ORDEN DE GIRO Y PAGO" y precisó lo siguiente:

> *"(...) le comunico a Ud. A efectos de que se sirva a girar la CCI N° 00231000985552708817 por la suma de S/ 226.38 (Doscientos veintiséis y 38/100 Soles)*
> *(...)*
> *Por concepto de: Adquisición de útiles de oficina para ejecución del Proyecto Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Provincia de Canta, Departamento lima"*

Al respecto, dicho documento no cuenta con el sello de *"RECIBIDO TESORERIA"*, siendo su fecha de emisión el 15 de diciembre de 2023; no obstante, al 15 de diciembre de 2023, la adquisición de útiles de oficina no contaba con la conformidad[75], la cual fue emitida el 22 de diciembre de 2023, es decir siete (7) días calendario posteriores a la orden de pago emitida por el gerente Municipal de la Entidad.

Dicho incumplimiento se materializó en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad; toda vez que, al momento de ordenar el pago mediante la orden de giro n.° 694-GM-

[74] Designado mediante la Resolución n.° 122-2023-MDL de julio de 2023, donde se resuelve en su artículo primero *"**DESIGNAR** al Sr. Robinson Yoel Roque Llacsa en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui (...)".*

[75] Informe n.° 332-2023-JMLM-GRUYR/MDL de 22 de diciembre de 2023.

2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023, el área usuaria aún no había otorgado la conformidad de la adquisición, requisito previo indispensable para la formalización del devengado[76], pese a ello, dispuso el pago al proveedor, lo que afectó los intereses de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, dado que, antes de autorizar dicho desembolso, debía garantizarse que los servicios contratados hubieran sido ejecutados en su totalidad, hecho que se verifica y acredita mediante la conformidad del área usuaria.

Asimismo, al no existir conformidad previa por parte del área competente de la Entidad, no se configuraba la obligación de efectuar el pago por servicios que, a la fecha de la orden de pago emitida por el gerente Municipal, no se encontraban acreditados como cumplidos.

Así también, se advirtió que, si bien el gerente municipal es la máxima autoridad administrativa; no le corresponde como función propia de su cargo ordenar el pago a favor del proveedor; siendo que, dicha atribución es exclusiva de la Oficina de Administración y Finanzas[77], o de quien haga sus veces; no obstante, el gerente Municipal dispuso directamente el pago a favor del proveedor, conducta que comprometería el correcto funcionamiento de la administración pública, máxime cuando no se contaba con documentación que acreditara de manera fehacientemente el cumplimiento del servicio contratado.

Por otro lado, a fin de determinar el proceso del compromiso, devengado y girado, la comisión de control efectuó la consulta en la plataforma del estado peruano "Consulta de Expediente Administrativo" del Ministerio de Economía y Finanzas[78], cuyo resultado se muestran en la imagen siguiente:

(Ver imagen n.° 11 en la página siguiente)

[76] De acuerdo a lo determinado en el numeral 43.2 del artículo 40 concerniente a la *Ejecución de gasto*, del *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.*

(...)

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

(...)

[77] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lachaqui, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.

(...)

Artículo 71°. - Las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas son:

(...)

d) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, Tesorería y endeudamiento público.

[78] Mediante oficio n.° 000084-2024-CG/OC0429 de 18 de noviembre de 2024, se requirió al MEF informar los usuarios y fecha de operación de los registros SIAF, siendo respondida con oficio n.° 0304-2025-EF/52.06 de 31 de enero de 2025.

Imagen n.° 11
Consulta de Expediente Administrativo SIAF n.° 581

Consulta de Expediente Administrativo

Año
2023
Entidad
301308 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
Expediente
581
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
16 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

9 items found, displaying all items. 1

Cdo	Tipo	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	FF	Moneda	Monto	Est	Fecha Proceso	Id Trx	Enviado
G	C	1	1	031	76	13/12/2023	00	S/.	226.38	A	15/12/2023 12:06:21	3446367715	Enviar
G	D	2	1							A	15/12/2023 13:46:01	3446494891	Enviar
G	D	2	1	001	100	14/12/2023		S/.	226.38	F	15/12/2023 12:30:29		
G	G	3	1							V	21/12/2023 13:43:01		
G	G	3	1	009	694	15/12/2023		S/.	226.38	F	21/12/2023 04:16:06		
G	G	3	1	009	694	15/12/2023		S/.	226.38	R	19/12/2023 18:13:12		
G	G	3	1							A	22/12/2023 12:59:29	3458013088	Enviar
G	G	3	1	009	694	15/12/2023		S/.	226.38	R	15/12/2023 13:58:20		

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

De la información registrada y mostrada en la imagen n.° 11, se advierte que el 13 de diciembre de 2023, se aprobó la fase del compromiso; además, el 14 de diciembre de 2023 se aprobó la fase del devengado; siendo que, el 15 de diciembre de 2023 se aprobó la fase del girado.

De igual modo, de la imagen n.° 11 se puede observar que, el expediente n.° 581, fue devengado el 14 de diciembre de 2023; al respecto, mediante el oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitido a la comisión de control por la gerencia Municipal de la Entidad, se informó en relación al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo siguiente:

> *"(...) no tiene documento de designación o encargatura como jefe de las áreas de contabilidad y planificación y presupuesto; pero según sus órdenes de servicio es encargado de las áreas mencionadas.*
> *A la fecha la razón por la cual como áreas de Planeación y Presupuesto es quien asume la emisión y autorización de las certificaciones presupuestales; y es así que también realizaba las siguientes fases de compromiso, devengado y girado; ya que en las fechas mencionadas todo el proceso para el pago se hace en el SIAF(Sistema Integral de Administración Financiera) dicho sistema esta insertado en la oficina del contador por motivos de luz eléctrica e internet que muchas veces se quedaban si energía eléctrica en todo el distrito y el internet por las lluvias también sufren lentitud y colapso en muchas veces.(...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, mediante el oficio n.° 038-2024-GM/MDL, **(Apéndice n.° 13)** recibido el 15 de noviembre de 2024 por la comisión de control, la gerencia Municipal informó lo siguiente: *"(...) Detalle de funcionarios que cuentan con acceso a los módulos SIAF 2023-2024.*

N°	PERSONAL	MÓDULOS	AÑO
1	CPC ROBERTO EDWUEN TELLO CHUMBIPUMA Unidad de Contabilidad	CERTIFICACIÓN	2023
		COMPROMISO	
		DEVENGADO	
		GIRADO	

(...)"

En ese sentido, y de acuerdo a lo informado por la Entidad, era el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma quien contaba con los accesos a los módulos SIAF 2023 para los procesos de certificación, compromiso, devengado y girado; por lo que fue la persona que efectuó el compromiso y devengado en el marco del expediente administrativo SIAF n.° 581.[79]

En tal sentido, conforme a lo evidenciado por la comisión de control, la adquisición de útiles de oficina no contaba de manera previa con la conformidad del área usuaria, toda vez que esta fue otorgada el 22 de diciembre de 2023; pese a ello, fue devengado[80] el 14 de diciembre de 2023 en el SIAF por el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, conforme se puede visualizar de la imagen n.° 10, vulnerando el artículo 17.2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, que señala que; "***El Devengado*** *reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado;* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP****, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (...)".* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Asimismo, de la imagen n.° 10, se estima que, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, registró en el SIAF el giro[81] por el importe de S/ 226,38 el 21 de diciembre de 2023 en el SIAF; no obstante, al momento de realizar el respectivo registro, tampoco se contaba con la conformidad del área usuaria, toda vez que esta fue otorgada por el responsable del área

[79] De la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024, donde afirma que, como responsable de Contabilidad y de la Oficina de Planificación y Presupuesto; *"ha prestado servicios desde el inicio de gestión (enero-diciembre de 2023"*; asimismo, *"refiere que realizó el compromiso, devengado y girado de todas las contrataciones relacionadas al comprobante de pago n.° 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 985, 694, 693, 692, 691 y 690"*; agrega que; *"en cuanto a los comprobantes de pagos n.° 685, 686, 725, 696, 695 y 699, realizó en el SIAF el devengado y giro correspondiente sin que previamente el área usuaria otorgue la conformidad respectiva de los servicios o bienes adquiridos (...)".*

[80] El artículo 43.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440; establece que; *"**El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad (...) y de la oficina de administración o la que haga sus veces**"* Por su parte, el articulo 43.2 de la norma en comento, prescribe que; *"**Para efectos del registro presupuestal del devengado**, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra, **como acción previa a la conformidad correspondiente**."*

[81] Al respecto, mediante oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 11), remitido a la comisión de control por la Gerenta Municipal de la Entidad, este informó en relación al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo siguiente: *"(...) no tiene documento de designación o encargatura como jefe de las áreas de contabilidad y planificación y presupuesto; pero según sus órdenes de servicio es encargado de las áreas mencionadas.*

*A la fecha la razón por la cual como áreas de Planeación y Presupuesto es quien asume la emisión y autorización de las certificaciones presupuestales; y es así que **también realizaba las siguientes fases de compromiso, devengado y girado**; ya que en las fechas mencionadas todo el proceso para el pago se hace en el SIAF(Sistema Integral de Administración Financiera) **dicho sistema esta insertado en la oficina del contador por motivos de luz eléctrica e internet** que muchas veces se quedaban si energía eléctrica en todo el distrito y el internet por las lluvias también sufren lentitud y colapso en muchas veces.(...)".*

usuaria el 22 de diciembre de 2023 mediante el informe n.° 332-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL, advirtiéndose con ello que, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, inobservó el artículo 9.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; la cual establece que; *"El Gasto Devengado se formaliza* ***cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable****, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)*** artículo concordante con el numeral 17.1 del artículo 17 sobre la **Gestión de pagos**, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente; *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT,* ***sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado****."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

En ese sentido, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, quien realizo el devengado y registro del giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), debió desarrollar estas acciones de conformidad con la normatividad de tesorería; disposiciones que le obligaban que previamente al devengado y registro del giro se cuente con la conformidad previa del área usuaria[82].

Posterior a estas actuaciones, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, encargada de la Oficina de Administración y Finanzas mediante comprobante de pago n.° 694 **(Apéndice n.° 10)** de 15 de diciembre de 2023, prosigue con realizar del visado del mencionado comprobante de pago de S/ 226.38 (Doscientos veinte y seis con 38/100 soles); Asimismo, el servidor Roberto Edwuen Tello Chumbima registra el giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a favor del proveedor.

Al respecto, resulta pertinente sostener que, si bien la entidad mediante oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** informó que, durante todo el período 2023 el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, tenía participación en la aprobación del devengado y giro en las fases del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); no obstante, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres en su condición de encargada de Oficina de Administración y Finanzas [83] tenía el deber de control respecto a que los pagos se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la ley; de acuerdo a lo establecido con el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece; *"Son funciones de los responsable de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3. Ejecutar los pagos de las*

[82] De la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024, donde afirma que, como responsable de Contabilidad y de la Oficina de Planificación y Presupuesto; *"ha prestado servicios desde el inicio de gestión (enero-diciembre de 2023"*; asimismo, *"refiere que realizó el compromiso, devengado y girado de todas las contrataciones relacionadas al comprobante de pago n.° 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 985, 694, 693, 692, 691 y 690"*; agrega que; *"en cuanto a los comprobantes de pagos n.° 685, 686, 725, 696, 695 y 699, realizó en el SIAF el devengado y giro correspondiente sin que previamente el área usuaria otorgue la conformidad respectiva de los servicios o bienes adquiridos (...)".*

[83] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lachaqui, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.

(...)

Artículo 71°. - Las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas son:

(...)

d) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, Tesorería y endeudamiento público.

obligaciones legalmente contraídas con la institución, ***dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector*** *"* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

En dicho contexto, el numeral 17.1 del artículo 17 de la norma acotada, prescribe que; *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT,* ***sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado****"* la cual de conformidad al numeral 17.2 del artículo en mención; *"(...)* ***el Devengado*** *(...)* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP*** *(...)"* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

En ese mismo sentido, el numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, señala que; *"****Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP*** *a la DNTP."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Por lo tanto, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, en virtud a la normativa expuesta, debía cautelar que las acciones de giro se realicen de conformidad al Decreto Legislativo n.° 1441; es decir, que el giro se registre únicamente después de que el área usuaria emita la conformidad respectiva, para después aprobar el giro, máxime si la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, le obliga a realizar la verificación de los datos en el procedimiento del giro, la cual le permitía tener un control sobre los registros que se pudiera haber realizado el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma.

Al respecto, de acuerdo a la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, este señaló que; *"****en cuanto a los comprobante de pago n.°*** *681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 695,* ***694****, 693, 692, 691 y 690, realizó el devengado sin tener la conformidad de los servicios o recepción de los bienes, por petición de Administración y también* ***de la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, quien en ese momento era encargada de Tesorería; pero nunca le entregaron la conformidad, solo registró y aprobó el devengado y el giro de manera directa****"*, afirmación realizada por parte del señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo cual denota que la funcionaria realizó coordinaciones previas al giro respectivo. ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Por lo expuesto, de la verificación realizada por la comisión de control a la documentación contenida en el comprobante de pago n.° 694, de 15 de diciembre de 2023, a favor de DQM Soluciones Ingenieros S.A.C, que describe el siguiente concepto: "Importe que se gira por adquisición de útiles de oficina para ejecución del proyecto construcción de ambiente complementario: en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima", por el importe de S/ 226,28 cuenta con el *visto bueno* (VB°) de *Administración y Finanzas a cargo de* Milagros del Socorro Purizaca Torres, y de Roberto Edwuen Tello Chumbipuma como contador y encargado de Presupuesto y Planificación; asimismo, registra como forma de pago una transferencia a cuenta de terceros. Igualmente, conforme a la información registrada en la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) la fecha de pago fue el 22 de diciembre de 2023.

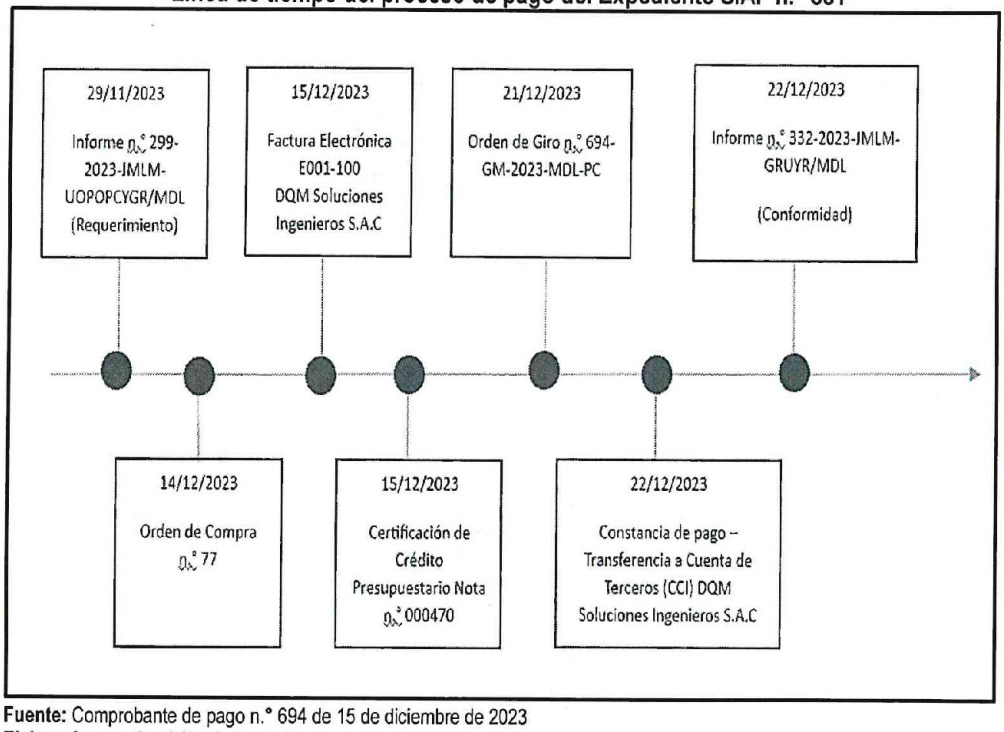
En consecuencia, se evidenció que, los funcionarios y servidores participaron en el proceso del giro y pago y emisión del comprobante de pago n.° 694 de 15 de diciembre de 2023 con los vistos respectivos, autorizando el pago del importe de S/ 226,38 (Doscientos veinte y seis

con 38/100 soles) a favor del proveedor, pese a que no se contaba con la conformidad previa del área usuaria.

Asimismo, conforme a lo antes expuesto la comisión de control evidenció que el servidor Roberto Edwuen Tello Chumbima y la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres registraron el giro 21 de diciembre de 2023 el giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), antes que se emita la conformidad respectiva.

Para el proceso de pago, se efectuaron las siguientes acciones:

Imagen n.° 12
Línea de tiempo del proceso de pago del Expediente SIAF n.° 581



Fuente: Comprobante de pago n.° 694 de 15 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

e) Adquisición de útiles de oficina para el proyecto (Comprobante de pago n.° 695 de 15 de diciembre de 2023 por S/ 373,62)

i. De los actos preparatorios a la contratación de los bienes y servicios

Como resultado de la revisión y análisis realizados por la comisión de control a la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente al comprobante de pago n.° 695 de 15 de diciembre de 2023, se ha advertido que, para la adquisición de útiles de oficina, se efectuó el requerimiento correspondiente ante la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el informe n.° 299-2023-JMLM-UOPOPCYR/MDL[84] de 29 de noviembre de 2025, elaborado por el ingeniero Jesús Miguel Liza Moreno, con el asunto: "Requerimiento de adquisición de útiles de oficina". Dicho requerimiento tiene como referencia el proyecto

[84] Este fue recibido por la Oficina de Administración y Finanzas el 29 de noviembre de 2023 a horas 6:30 pm, no obstante, no registra documento de derivación a alguna unidad y/o dependencia de la Entidad.

denominado "*Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta*".

Cabe señalar que, en la descripción del requerimiento, se detalla lo siguiente:

> "*(...) para hacer llegar el REQUERIMIENTO según asunto para el inicio de la ejecución física de la obra en referencia.*" conforme se observa en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	P.U.	PARCIAL
1	ÚTILES DE OFICINA	GLB	1	400.00	400.00
2	CUADERNO DE OBRA LEGALIZADO (100 hojas)	UND	1.00	200.00	200.00
				TOTAL	600.00

(...)"

Además, se advierte que, el referido documento hace mención al informe n.° 013-2023-MDL/RJSM-SO[85] e informe n.° 013-2023-MDL/CJSJ-RO[86], ambos documentos expedidos el 29 de noviembre de 2023, los cuales constituyen los requerimientos previos para la adquisición de adquisición de útiles de oficina, destinados a la ejecución de la obra, formulados por los señores Roy Jhordan Sifuentes Mendez y Cristhian Jaroslaw Solis Jara, supervisor y el residente de obra, respectivamente.

Posteriormente, se ha identificado que, mediante informe n.° 470-2023-EPP/MDL de 1 de diciembre de 2023, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres[87], encargada de la Unidad de Administración y Finanzas remitió al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, "*certificación presupuestal*", en referencia al informe n.° 299-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL.

Finalmente, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000470, con fecha de aprobación 15 de diciembre de 2023 y justificación "Certificación presupuestal de adquisición de útiles de oficina a utilizarse en la construcción del Centro Cívico", por un monto de S/ 373,62.

ii. De la emisión de la orden de compra

La comisión de control verificó que, como anexo al comprobante de pago n.° 695, **(Apéndice n.° 10)** se encuentra la Orden de Compra – MDL n.° 77, expediente SIAF n° 582 de 13 de diciembre de 2023, emitida a nombre de DQM Soluciones Ingenieros S.A.C., por el importe de S/ 373,62, tal como se aprecia en la imagen que se presenta a continuación:

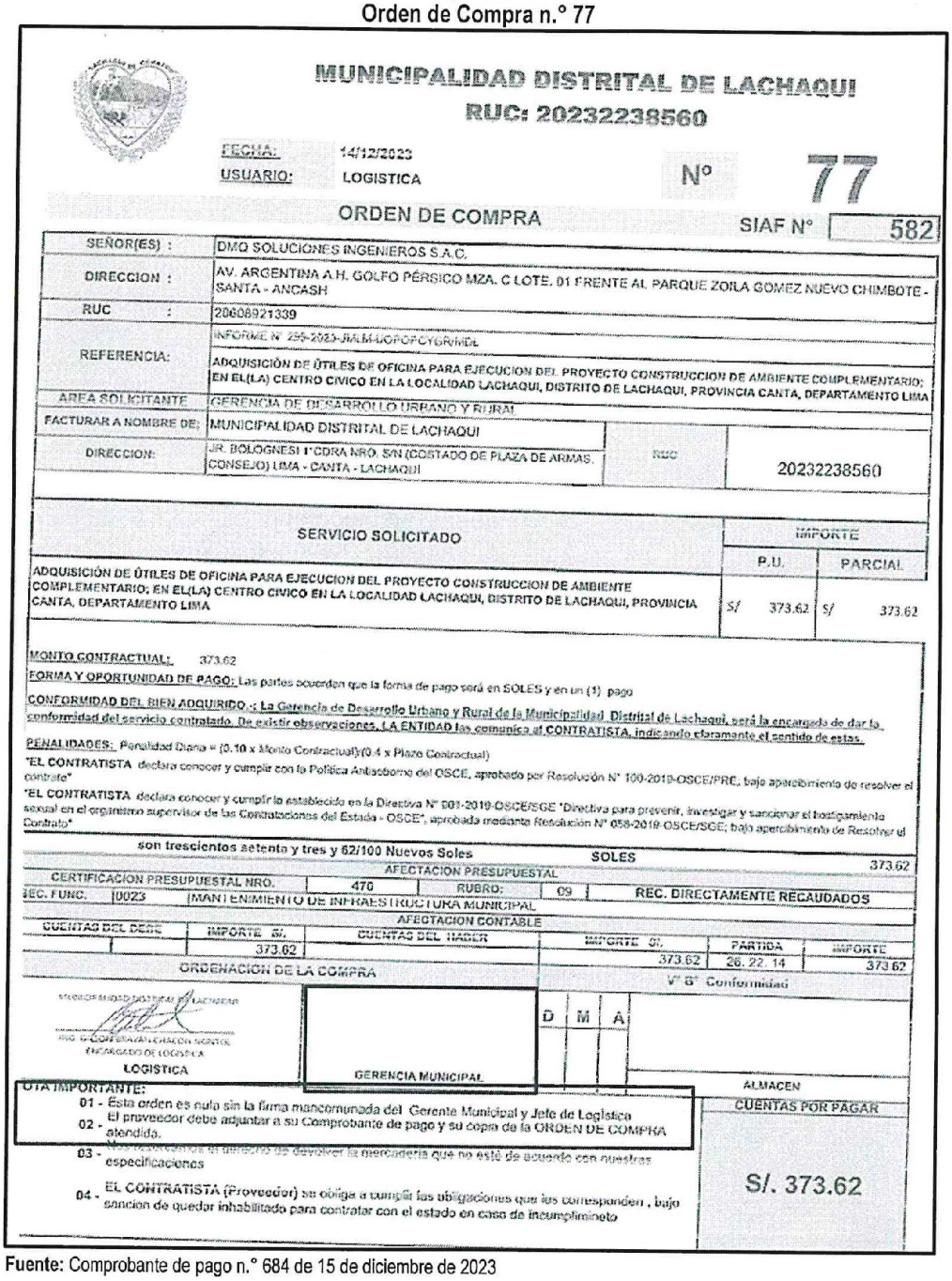
(Ver imagen n.° 13 en la página siguiente)

[85] Este documento cuenta con un sello con visto de recibido de 29 de noviembre de 2023.

[86] Este documento no cuenta con sello de recepción o alguna descripción que se advierta su recepción.

[87] Contratada mediante "ORDEN DE SERVICIO n.° 226 de 25 de octubre de 2023", para los meses de octubre a diciembre de 2023 de conformidad al comprobante de pago n.° 707 de 19 de diciembre de 2023, como "Encargada de Logística y Abastecimiento".

Imagen n.° 13
Orden de Compra n.° 77



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
RUC: 20232238560

FECHA: 14/12/2023
USUARIO: LOGISTICA
Nº 77

ORDEN DE COMPRA SIAF N° 582

SEÑOR(ES) :	DMQ SOLUCIONES INGENIEROS S.A.C.
DIRECCION :	AV. ARGENTINA A.H. GOLFO PÉRSICO MZA. C LOTE. 01 FRENTE AL PARQUE ZORA GOMEZ NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH
RUC :	20608921339
REFERENCIA:	INFORME N° 295-2023-JMALM/JOPOFCYGRMDL ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO CIVICO EN LA LOCALIDAD LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI, PROVINCIA CANTA, DEPARTAMENTO LIMA
AREA SOLICITANTE	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
FACTURAR A NOMBRE DE:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
DIRECCION:	JR. BOLOGNESI 1°CDRA NRO. S/N (COSTADO DE PLAZA DE ARMAS. CONSEJO) LIMA - CANTA - LACHAQUI
RUC	20232238560

SERVICIO SOLICITADO	IMPORTE P.U.	IMPORTE PARCIAL
ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO CIVICO EN LA LOCALIDAD LACHAQUI, DISTRITO DE LACHAQUI, PROVINCIA CANTA, DEPARTAMENTO LIMA	S/ 373.62	S/ 373.62

MONTO CONTRACTUAL: 373.62
FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO: Las partes acuerdan que la forma de pago será en SOLES y en un (1) pago
CONFORMIDAD DEL BIEN ADQUIRIDO.-: La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, será la encargado de dar la conformidad del servicio contratado. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramante el sentido de estas.
PENALIDADES: Penalidad Diaria = (0.10 x Monto Contractual)/(0.4 x Plazo Contractual)
"EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir con la Política Antisoborno del OSCE, aprobado por Resolución N° 100-2019-OSCE/PRE, bajo apercibimiento de resolver el contrato"
"EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/SGE "Directiva para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en el organismo supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/SGE; bajo apercibimiento de Resolver el Contrato"

son trescientos setenta y tres y 62/100 Nuevos Soles — SOLES 373.62

AFECTACION PRESUPUESTAL

CERTIFICACION PRESUPUESTAL NRO.	470	RUBRO:	09	REC. DIRECTAMENTE RECAUDADOS
SEC. FUNC.	0023	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		

AFECTACION CONTABLE

CUENTAS DEL PERU	IMPORTE S/.	CUENTAS DEL TRADER	IMPORTE S/.	PARTIDA	IMPORTE
	373.62		373.62	26. 22. 14	373.62

ORDENACION DE LA COMPRA — V° B° Conformidad

GILSON BRAYAN CHACON NONTOL
ENCARGADO DE LOGISTICA
LOGISTICA

GERENCIA MUNICIPAL

D M A

ALMACEN

NOTA IMPORTANTE:
01 - Esta orden es nula sin la firma mancomunada del Gerente Municipal y Jefe de Logistica
02 - El proveedor debe adjuntar a su Comprobante de pago y su copia de la ORDEN DE COMPRA atendida.
03 - [illegible] derecho de devolver la mercaderia que no esté de acuerdo con nuestras especificaciones
04 - EL CONTRATISTA (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que les corresponden , bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento

CUENTAS POR PAGAR
S/. 373.62

Fuente: Comprobante de pago n.° 684 de 15 de diciembre de 2023

Al respecto, la comisión de control observó que la citada orden, solo se encuentra suscrita por el señor Gilson Brayan Chacón Nontol, encargado de Logística y no por el Gerente Municipal, ausencia que generaba la nulidad de la orden, conforme indica el documento mismo, en el campo de *"NOTA IMPORTANTE"*, donde se observa en su numeral 01, lo siguiente; *"ESTA ORDEN ES NULA SIN LA FIRMA MANCOMUNADA DEL GERENTE MUNICIPAL Y JEFE DE LOGÍSTICA"*; sin embargo; el señor Gilson Brayan Chacón Nontol, continúo con el procedimiento de contratación; asimismo, cabe precisar que, la orden de compra proporcionada por la Entidad no cuenta con firma de la proveedora que acredite su notificación.

iii. De la conformidad de servicio

De la revisión y análisis realizado por la comisión de control a los documentos proporcionados por la Entidad, correspondiente al expediente del comprobante de pago n.° 695 **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió la existencia del informe n.° 332-2023-JMLM-GRUYR/MDL de 22 de diciembre de 2023, siendo que, mediante dicho documento, el señor Jesús Miguel Liza Moreno[88], jefe de la Unidad de Obras Públicas, Obras Privadas, Catastro y Gestión de Riesgo de Desastres, remitió a la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, encargada de la oficina de Administración y Finanzas[89], el informe del supervisor de obra sobre conformidad por adquisición de útiles de oficina, en referencia al proyecto; así como, el informe como al informe n.° 027-2023-MDL/CJSJ-RO[90] e informe n.° 026-2023-MDL/RJSM-SO[91].

Sin embargo, de la revisión del informe n.° 332-2023-JMLM-GRUYR/MDL se advierte que, este documento sirvió de base para otorgar la conformidad; siendo que, en su contenido no se detalla las acciones de verificación efectuadas por el área usuaria respecto a la efectiva prestación del servicio[92]. En consecuencia, el señor Jesús Miguel Liza Moreno, en su calidad de representante del área usuaria[93], *previo al otorgamiento de la conformidad*, debió realizar y dejar constancia de la verificación del cumplimiento de la efectiva prestación del servicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en el requerimiento.

Por su parte, el Organismo Técnico Especializado (OSCE), mediante la Opinión n.° 011-2024/DTN de 1 de marzo de 2024, sostiene en relación al numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que: *"la normativa menciona la utilización de un "informe" no refiriéndose, necesariamente, a la nomenclatura o denominación del documento a utilizar para emitir la conformidad, sino más bien debido a la función que dicho documento tiene, dado que* ***su finalidad es informar respecto de la verificación de*** *la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales****; adicionalmente, este documento, por lo general, es dirigido o derivado al órgano encargado de las contrataciones para que realice las gestiones posteriores que correspondan respecto de la administración del contrato."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

[88] Mediante el oficio n.° 012-2024-MPC/OCI-SCE-004 de 20 de noviembre de 2024 la comisión de control requirió al señor Jesús Miguel Liza Moreno, confirmar si como Inspector de la mencionada obra brindó conformidad a los servicios e ingreso de materiales, lo cual fue respondido mediante la carta n.° 01-JMLM-2024 de 21 de noviembre de 2024 donde el mencionado señor manifiesta *"(...) si brinde conformidad a los servicios e ingreso de materiales. (...).*

[89] Orden de Servicio n.° 226 de 25 de octubre de 2023, por el periodo octubre a diciembre 2023.

[90] Mediante el informe n.° 027-2023-MDL/CJSJ-RO con fecha de emisión de 21 de diciembre de 2023, el mismo que no cuenta con sello de recepción, el señor Cristian Jaroslaw Solis Jara, residente de Obra, señor, hizo llegar al señor Roy Jhordan Sifuentes Mendez, supervidor de obra, la conformidad por la adquisición de útiles de oficina en referencia al proyecto.

[91] Es de precisar que, el informe n.° 026-2023-MDL/RJSM-SO de 21 de diciembre de 2023, fue formulado por el señor Roy Jhordan Sifuentes Mendez, supervidor de obra, el cual fue dirigido al señor, Jesús Miguel Liza Moreno, jefe de la sub gerencia de Obras Públicas, Obras Privadas, Catastro y Gestión de Riesgo y Desastres de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, siendo que, dicho documento especificaba como asunto "*alcanzo conformidad por adquisición de útiles de oficina*", el mismo que no cuenta con firma y sello de recepción.

[92] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.
(...)
"Artículo 43. Devengado
(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, ***la efectiva prestación de los servicios*** *o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente."*

[93] Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0036-2023-MDL/ALC de 06 de marzo de 2023, se resuelve en su artículo primero: *"**DESIGNAR** al Sr. **JESÚS MIGUEL LIZA MORENO**, en el cargo de confianza **UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, OBRAS PRIVADAS, CATASTRO, Y GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES** de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, (...)"*

Al respecto, de la revisión del comprobante de pago citado, la comisión de control ha identificado diversas incongruencias en la documentación adjunta que sustenta el proceso de conformidad de servicios, conforme se detalla a continuación:

- El informe n.° 027-2023-MDL/CJSJ-RO del residente de obra, mediante el cual se otorga la conformidad a la adquisición de útiles de oficina por parte del residente de obra, no cuenta con sustento que acredite el cumplimiento del mismo (fotografías, cuaderno de obra etc), considerando que, de su revisión, este consta únicamente de una hoja, sin referencias a documentos que sustenten el cumplimiento del servicio, situación que también se presenta en el informe n.° 026-2023-MDL/RJSM-SO del supervisor de obra.

- La comisión de control ha identificado que, la conformidad emitida por el área usuaria para la adquisición de útiles de oficina, vinculada al citado proyecto, fue formulada el mismo 21 de diciembre de 2023, la misma que no cuenta con sustento que acredite el efectivo cumplimiento del servicio; siendo que, estos hechos fueron de conocimiento por parte de la encargada de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del informe n.° 332-2023-JMLM-GRUYR/MDL, sin advertir estas omisiones.

iv. Del compromiso, devengado y girado

La comisión de control ha identificado la orden de giro n.° 695-GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023, emitida por el señor Roque Llacsa Robinson Yoel[94], en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, y dirigido a la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, jefa de Unidad de Tesorería de la Entidad. Dicho documento tiene como asunto "ORDEN DE GIRO Y PAGO" y precisó lo siguiente:

> *"(...) le comunico a Ud. A efectos de que se sirva a girar la CCI N° 00231000985552708817 por la suma de S/ 373,62 (Trecientos setenta y tres y 62/100 Soles)*
> *(...)*
> *Por concepto de: Adquisición de útiles de oficina para ejecución del Proyecto Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la Localidad de Lachaqui, distrito de Lachaqui, Provincia de Canta, Departamento lima"*

Al respecto, dicho documento no cuenta con el sello de *"RECIBIDO TESORERIA"*, siendo su fecha de emisión el 15 de diciembre de 2023; no obstante, al 15 de diciembre de 2023, la adquisición de útiles de oficina no contaba con la conformidad[95], la cual fue emitida el 22 de diciembre de 2023, es decir siete (7) días calendario posteriores a la orden de pago emitida por el gerente Municipal de la Entidad.

Dicho incumplimiento se materializó en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad; toda vez que, al momento de ordenar el pago mediante la orden de giro n.° 695-GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023, el área usuaria aún no había otorgado la conformidad de la adquisición, requisito previo indispensable para la formalización del devengado[96], pese a ello, dispuso el pago al proveedor, lo que afectó los intereses de la

[94] Designado mediante la Resolución n.° 122-2023-MDL de julio de 2023, donde se resuelve en su artículo primero *"**DESIGNAR** al Sr. Robinson Yoel Roque Llacsa en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui (...)".*

[95] Informe n.° 332-2023-JMLM-GRUYR/MDL de 22 de diciembre de 2023.

[96] De acuerdo a lo determinado en el numeral 43.2 del artículo 40 concerniente a la *Ejecución de gasto*, del *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.*
(...)

Municipalidad Distrital de Lachaqui, dado que, antes de autorizar dicho desembolso, debía garantizarse que los servicios contratados hubieran sido ejecutados en su totalidad, hecho que se verifica y acredita mediante la conformidad del área usuaria.

Asimismo, al no existir conformidad previa por parte del área competente de la Entidad, no se configuraba la obligación de efectuar el pago por servicios que, a la fecha de la orden de pago emitida por el gerente municipal, no se encontraban acreditados como cumplidos.

Así también, se advirtió que, si bien el gerente municipal es la máxima autoridad administrativa; no le corresponde como función propia de su cargo ordenar el pago a favor del proveedor; siendo que, dicha atribución es exclusiva de la Oficina de Administración y Finanzas[97], o de quien haga sus veces; no obstante, el gerente Municipal dispuso directamente el pago a favor del proveedor, conducta que comprometería el correcto funcionamiento de la administración pública, máxime cuando no se contaba con documentación que acreditara de manera fehacientemente el cumplimiento del servicio contratado.

Por otro lado, a fin de determinar el proceso del compromiso, devengado y girado, la comisión de control efectuó la consulta en la plataforma del estado peruano "Consulta de Expediente Administrativo" del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo resultado se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Consulta de Expediente Administrativo SIAF n.° 582

Consulta de Expediente Administrativo

Año
2023
Entidad
301308 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACHAQUI
Expediente
582
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
18 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

7 items found, displaying all items. 1

Tipo	Fase	Sec	Corr	Doc	Numero	Fecha	Fl	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Nro	Enviado
G	C	1	1	031	77	14/12/2023	09	S/.	373.62	A	15/12/2023 12:06:21	3446367715	Enviar
G	D	2	1							A	15/12/2023 13:46:01	3446494892	Enviar
G	D	2	1	001	101	15/12/2023		S/.	373.62	F	15/12/2023 12:30:29		
G	G	3	1							V	21/12/2023		
G	G	3	1	009	695	15/12/2023		S/.	373.62	F	21/12/2023 04:16:03		
G	G	3	1							A	22/12/2023 10:35:12	3457650737	Enviar
G	G	3	1	009	695	15/12/2023		S/.	373.62	R	15/12/2023 13:58:18		

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

97 Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 71 de del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), tenía como función; *"Planear, organizar, **dirigir, ejecutar y controlar**, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, **abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.**"*, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.

De la información registrada y mostrada en la imagen n.° 13, se advierte que el 15 de diciembre de 2023, se aprobó la fase del compromiso; además, el mismo día se aprobó la fase del devengado; siendo que, el 21 de diciembre de 2023 se registró la fase del girado.

De igual modo, de la imagen n.° 13 se puede observar que, el expediente n.° 582, fue devengado el 15 de diciembre de 2023. Al respecto, mediante el oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitido a la comisión de control por la gerencia Municipal de la Entidad, se informó en relación al Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo siguiente:

> *"(...) no tiene documento de designación o encargatura como jefe de las áreas de contabilidad y planificación y presupuesto; pero según sus órdenes de servicio es encargado de las áreas mencionadas.*
> *A la fecha la razón por la cual como áreas de Planeación y Presupuesto es quien asume la emisión y autorización de las certificaciones presupuestales; y es así que también realizaba las siguientes fases de compromiso, devengado y girado; ya que en las fechas mencionadas todo el proceso para el pago se hace en el SIAF(Sistema Integral de Administración Financiera) dicho sistema esta insertado en la oficina del contador por motivos de luz eléctrica e internet que muchas veces se quedaban si energía eléctrica en todo el distrito y el internet por las lluvias también sufren lentitud y colapso en muchas veces.(...)".*

Asimismo, mediante el oficio n.° 038-2024-GM/MDL, **(Apéndice n.° 13)** recibido el 15 de noviembre de 2024 por la comisión de control, la gerencia Municipal informó lo siguiente: *"(...) Detalle de funcionarios que cuentan con acceso a los módulos SIAF 2023-2024.*

N°	PERSONAL	MÓDULOS	AÑO
1	CPC ROBERTO EDWUEN TELLO CHUMBIPUMA Unidad de Contabilidad	CERTIFICACIÓN	2023
		COMPROMISO	
		DEVENGADO	
		GIRADO	

(...)"

En ese sentido, y de acuerdo a lo informado por la Entidad, era el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma quien contaba con los accesos a los módulos SIAF 2023 para los procesos de certificación, compromiso, devengado y girado; por lo que fue la persona que efectuó el compromiso y devengado en el marco del expediente administrativo SIAF n.° 582.[98]

Por lo señalado, conforme lo evidenciado por la comisión de control, la adquisición de útiles de oficina no contaba de manera previa con la conformidad del área usuaria, toda vez que esta fue otorgada el 22 de diciembre de 2023; pese a ello, fue devengado[99] el 15 de diciembre de

[98] De la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024, donde afirma que, en su condición de responsable de Contabilidad y Presupuesto; *"ha prestado servicios desde el inicio de gestión (enero-diciembre de 2023"*; asimismo, *"refiere que realizó el compromiso, devengado y girado de todas las contrataciones relacionadas al comprobante de pago n.° 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 985, 694, 693, 692, 691 y 690"*; agrega que; *"en cuanto a los comprobantes de pagos n.° 685, 686, 725, 696, 695 y 699, realizó en el SIAF el devengado y giro correspondiente sin que previamente el área usuaria otorgue la conformidad respectiva de los servicios o bienes adquiridos (...)".*

[99] El artículo 43.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440; establece que; ***"El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad (...) y de la oficina de administración o la que haga sus veces"*** Por su parte, el artículo 43.2 de la norma en comento, prescribe que; ***"Para efectos del registro presupuestal del devengado,*** *el*

2023 en el SIAF por el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, conforme se puede visualizar de la imagen n.° 13, vulnerando el artículo 17.2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, que señala que; "***El Devengado*** *reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado;* ***se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP****, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (...)".* **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

Asimismo, de la imagen imagen n.° 13, se estima que, que el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, registró en el SIAF el giro[100] por el importe de S/ 373,62 el 21 de diciembre de 2023; no obstante, al momento de realizar el respectivo registro, tampoco se contaba con la conformidad del área usuaria, toda vez que esta fue otorgada por el responsable del área usuaria el 22 de diciembre de 2023, mediante el informe n.° 332-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL usuaria, advirtiéndose con ello, que el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, inobservó el artículo 9.1 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; la cual establece que; *"El Gasto Devengado se formaliza* ***cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable****, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;* **(El resaltado y subrayado es nuestro)** artículo que es concordante con el numeral 17.1 del artículo 17 sobre la **Gestión de pagos**, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente; *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT,* ***sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado****."* **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

En ese sentido, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, quien realizó el devengado y registro del giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), debió desarrollar estas acciones de conformidad con la normatividad de tesorería; disposiciones que le obligaban que previamente al devengado y registro del giro se cuente con la conformidad previa del área usuaria[101].

área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de la obra, ***como acción previa a la conformidad correspondiente****."*

[100] Al respecto, mediante oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, remitido a la comisión de control por la Gerenta Municipal de la Entidad, este informó en relación al señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo siguiente: *"(...) no tiene documento de designación o encargatura como jefe de las áreas de contabilidad y planificación y presupuesto; pero según sus órdenes de servicio es encargado de las áreas mencionadas.*

A la fecha la razón por la cual como áreas de Planeación y Presupuesto es quien asume la emisión y autorización de las certificaciones presupuestales; y es así que ***también realizaba las siguientes fases de compromiso, devengado y girado****; ya que en las fechas mencionadas todo el proceso para el pago se hace en el SIAF(Sistema Integral de Administración Financiera)* ***dicho sistema esta insertado en la oficina del contador por motivos de luz eléctrica e internet*** *que muchas veces se quedaban si energía eléctrica en todo el distrito y el internet por las lluvias también sufren lentitud y colapso en muchas veces.(...)".*

[101] De la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024, donde afirma que, en su condición de responsable de Contabilidad y Presupuesto, señalo lo siguiente; *"ha prestado servicios desde el inicio de gestión (enero-diciembre de 2023"*; asimismo, *"refiere que realizó el compromiso, devengado y girado de todas las contrataciones relacionadas al comprobante de pago n.° 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, 985, 694, 693, 692, 691 y 690"*; agrega que; *"en cuanto a los comprobantes de pagos n.° 685, 686, 725, 696, 695 y 699, realizó en el SIAF el devengado y giro correspondiente sin que previamente el área usuaria otorgue la conformidad respectiva de los servicios o bienes adquiridos (...)".*

Posterior a estas actuaciones, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, encargada de la Oficina de Administración y Finanzas mediante comprobante de pago n.° 695 **(Apéndice n.° 10)** de 15 de diciembre de 2023, prosigue con realizar del visado del mencionado comprobante de pago por el importe de S/ 373,62 (Trecientos setenta y tres con 62/100 soles); asimismo, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbima registra el giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) a favor del proveedor.

Al respecto, resulta pertinente sostener que, si bien la entidad mediante oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** informó que, durante todo el período 2023 el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, tenía participación en la aprobación del devengado y giro en las fases del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); no obstante, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres en su condición de encargada de Administración y Finanzas[102] tenía el deber de control respecto a que los pagos se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la ley; de acuerdo a lo establecido con el inciso 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece; *"Son funciones de los responsable de la administración de los Fondos Públicos: (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas con la institución, **dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector**"* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

En dicho contexto, el numeral 17.1 del artículo 17 de la norma acotada, prescribe que; *"La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, **sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado**"* la cual de conformidad al numeral 17.2 del artículo en mención; *"(...) **el Devengado** (...) **se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP** (...)"* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

En ese mismo sentido, el numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, señala que; *"**Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP** a la DNTP."* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Por lo tanto, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, en virtud a la normativa expuesta, debía cautelar que las acciones de giro se realicen de conformidad al Decreto Legislativo n.° 1441; es decir, que el giro se registre únicamente después de que el área usuaria emita la conformidad respectiva; y con ello aprobar el giro, máxime si la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, le obliga a realizar la verificación de los datos en el procedimiento del giro, la cual le permitía tener un control sobre los registros que se pudiera haber realizado el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma.

Al respecto, de acuerdo a la entrevista sostenida con el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, contenida en el Acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, este señaló que; *"**en cuanto a los comprobante de pago n.°** 681, 684, 685, 686, 770, 769, 725, 696, **695**, 694, 693, 692, 691 y 690, realizó el*

[102] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lachaqui, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.
(...)
Artículo 71°. - Las funciones de la Oficina de Administración y Finanzas son:
(...)
d) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, Tesorería y endeudamiento público.

devengado sin tener la conformidad de los servicios o recepción de los bienes, por petición de Administración y también ***de la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, quien en ese momento era encargada de Tesorería; pero nunca le entregaron la conformidad, solo registró y aprobó el devengado y el giro de manera directa****", afirmación realizada por parte del señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, lo cual denota que la funcionaria realizó coordinaciones previas al giro respectivo.* ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Por lo expuesto, de la verificación realizada por la comisión de control a la documentación contenida en el comprobante de pago n.° 695, de 15 de diciembre de 2023, a favor de DQM Soluciones Ingenieros S.A.C, que describe el siguiente concepto: "*Importe que se gira por adquisición de útiles de oficina para ejecución del proyecto construcción de ambiente complementario: en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima*", por el importe de S/ 373,62 cuenta con el *visto bueno* (VB°) de *Administración y Finanzas a cargo de* Milagros del Socorro Purizaca Torres, y de Roberto Edwuen Tello Chumbipuma como contador y encargado de Presupuesto y Planificación; asimismo, registra como forma de pago una transferencia a cuenta de terceros. Igualmente, conforme a la información registrada en la constancia de pago transferencia a cuenta de terceros (CCI) la fecha de pago fue el 22 de diciembre de 2023.

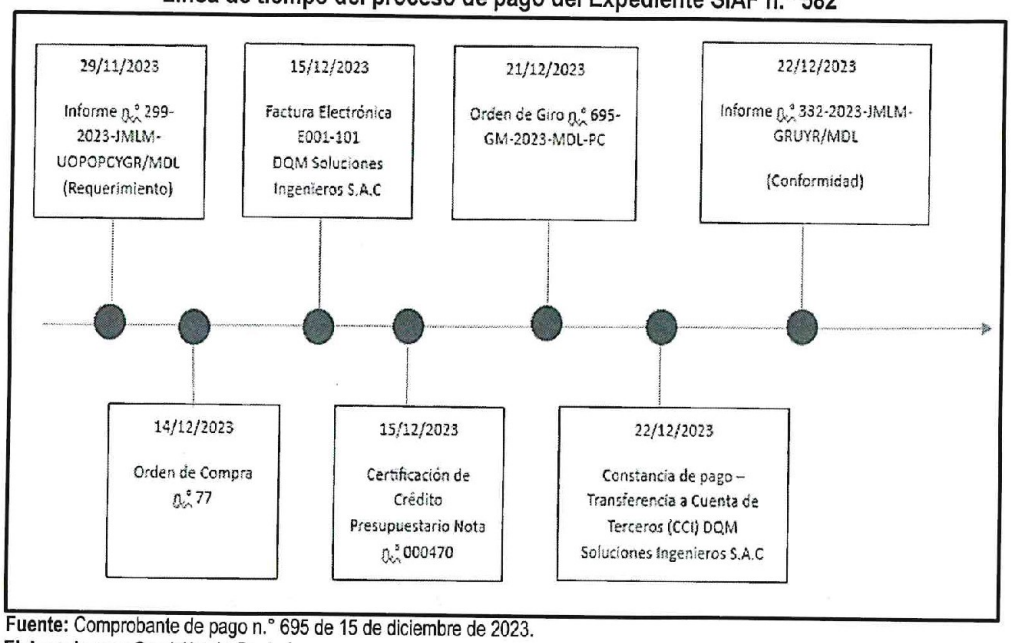
En consecuencia, se evidenció que, los funcionarios y servidores participaron en el proceso del giro y pago y emisión del comprobante de pago n.° 695 de 15 de diciembre de 2023 mediando para ello los vistos respectivos, autorizando el pago del importe de S/ 373,62 (Trescientos setenta y tres con 62/100 soles) a favor del proveedor, pese a que no se contaba con la conformidad previa del área usuaria.

Asimismo, conforme a lo antes expuesto, la comisión de control evidenció que, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbima y la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres registraron el giro el 21 de diciembre de 2023 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), antes que se emita la conformidad respectiva.

Para el proceso de pago, se efectuaron las siguientes acciones:

(Ver la imagen n.° 15 en la siguiente página)

Imagen n.° 15
Línea de tiempo del proceso de pago del Expediente SIAF n.° 582



Fuente: Comprobante de pago n.° 695 de 15 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo precisado, se revela que las acciones realizadas por los funcionarios intervinientes para el pago de las contrataciones de bienes y servicios realizadas por la Municipalidad Distrital de Lachaqui para la ejecución de la obra por Administración Directa concerniente a la *"Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta"* sustentadas en los comprobantes de pago n.os 685, 686, 725, 694, 695 y 696 de 15 de diciembre de 2023, no fueron ejecutadas conforme al funcionamiento de la administración pública debido a que, el señor Roque Llacsa Robinson Yoel, gerente Municipal de la Entidad, mediante documentos con el detalle de "orden de giro" ordenó a la jefa de la oficina de Tesorería efectuar el pago correspondiente, sin que los expedientes contaran previamente con la conformidad del área usuaria, requisito que garantiza la efectiva prestación del servicio y la entrega del bien.

Asimismo, se ha advertido que la orden de pago no constituía una función propia del cargo del gerente Municipal, por cuanto dicha atribución corresponde de manera exclusiva a la Oficina de Administración y Finanzas, dependencia que, en dicho período, estaba a cargo de la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres.

Asimismo, el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, realizó en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) el devengado y registrado los giros a favor del proveedor, cuando los expedientes no contaban previamente con la conformidad del área usuaria.

Por último, la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, como encargada de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, mediante los comprobantes de pago n.os 685, 686, 694, 695 y 696 de 15 de diciembre de 2023 y 725 de 21 de diciembre de 2023, procedió a visar dichos documentos y aprobar los giros correspondientes, no cautelando que los pagos se efectuaran conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; siendo que, la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, le otorgaba facultades para ejercer control sobre los registros efectuados por el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma.

La situación expuesta, revela que la Entidad afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que el gerente Municipal y servidores públicos involucrados realizaron un procedimiento irregular en las contrataciones, al haber inobservado el cumplimiento del marco normativo que regula las contrataciones públicas; así como, la normativa de presupuesto y de tesorería; además, de haber intervenido directamente en la ejecución contractual (pagos), lo que derivó en el desembolso de S/ 13 156,89 a favor de DMQ Soluciones Ingenieros S.A.C, quien se benefició con dichos recursos sin que existiera previamente la conformidad del servicio y de la adquisición del bien.

Finalmente, se estima que, los actos y decisiones que adopten las áreas competentes durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan, asimismo, se configuran como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

Los hechos expuestos constituirían la transgresión de la siguiente normativa:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.***

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCAY ESPECIALISTA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCAY JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCAY SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCAY V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.
(...)

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y respectivas modificatorias.***

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168.- Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

- ***Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 de setiembre de 2018.***

(...)
Artículo 40.- Ejecución del gasto
La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:
1. *Certificación.*
2. *Compromiso.*
3. *Devengado.*
4. *Pago.*

(...)

Artículo 43.- Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
(...)

Artículo 44.- Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

(...)

- ***Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441 de 16 de setiembre de 2018.***

(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

(...)

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

(...)

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.

(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

- ***Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2022.***

(...)

Artículo 16.- Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público. (...)

Artículo 17.- Pago
El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público. (...)

- ***Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15.***
 (...)
 Artículo 18. Condiciones para el Gasto Girado
 (...)
 18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

- ***Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° D0000094-2024-OSCE-PRE de 12 de junio de 2024.***

 VII. DISPOSICIONES GENERALES
 7.1 Los operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.
 (...)
 7.3 El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable (...).
 (...)
 XIV. REGISTRO EN EL SEACE DE ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE SERVICIO
 La Entidad registra la información de las órdenes de compra u órdenes de servicio, inclusive aquellas que fueron anuladas, debiendo respetar el número correlativo establecido por cada Entidad.

 A fin de transparentar de manera oportuna la información sobre sus contrataciones, el registro debe efectuarse a partir del día siguiente de emitida la orden respectiva, siendo el plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

Los hechos antes descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que funcionarios y servidores públicos de la Entidad siguieron un procedimiento irregular en las citadas contrataciones, permitiendo indebidamente la formalización del devengado, girado y posterior pago; inobservando el cumplimiento del marco normativo que regula las contrataciones de estado; así como, la normativa de presupuesto y de tesorería aplicables; ocasionando que la Entidad realice un desembolso por S/ 13 156,89 a favor del proveedor, sin que exista previamente la conformidad del servicio y de la adquisición del bien.

La situación descrita, se originó por las acciones del gerente Municipal y servidores públicos responsables, según sus respectivas competencias, desde la fase del devengado, girado y posterior

pago, que permitieron la realización de pagos al proveedor sin que exista la conformidad previa, de acuerdo con la participación de cada uno en los hechos señalados.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 01** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 15)**, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Robinson Yoel Roque Llacsa,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, en el período de 13 de julio de 2023 al 30 de diciembre de 2023, designado mediante la Resolución n.° 122-2023-MDL de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 1)**, a quien se le notificó mediante cédula de notificación n.° 001-2025/OCI-SCE005-MPC de 26 de noviembre de 2025, adjuntando el pliego de hechos y *"Motivo que originó la comunicación de pliego de hechos"*. Cabe indicar que el funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones a la comisión de control.

 Al respecto, es de estimarse que, los hechos con evidencias de irregularidades anteriormente expuestos, no han sido desvirtuados, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 15** del presente informe de control específico.

 El señor Robinson Yoel Roque Llacsa en el marco del ejercicio de sus funciones como gerente Municipal, emitió las ordenes de giro siguientes:

 - Orden de Giro n.° 0685-GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023, por la cual, ordenaba a la responsable de Tesorería; que: *"(...) se sirva a girar la CCI N° 00231000985552708817 por la suma S/ 9,650.24 (nueve mil seiscientos cincuenta y 24/100 soles) (...)".*
 - Orden de giro n.° 0686-GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023, por la cual, ordenaba a la responsable de Tesorería; que: *"(...) se sirva a girar la CCI N° 00231000985552708817 por la suma S/ 4 730.00 (cuatro mil setecientos treinta con 00/100 soles) (...)".*
 - Orden de giro n.° 725-GM-2023-MDL-PC de 21 de diciembre de 2023, por la cual, ordenaba a la responsable de Tesorería; que: *"(...) se sirva a girar la CCI N° 00231000985552708817 por la suma S/ 2 144.65 (dos mil ciento cuarenta y cuatro con 65/100 soles) (...)".*
 - orden de giro n.° 694 y 695-GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023, por la cual, ordenaba a la responsable de Tesorería; que: *"(...) se sirva a girar la CCI N° 00231000985552708817 por la suma S/ 2 144.65 (dos mil ciento cuarenta y cuatro con 65/100 soles) (...)".*

 Sin embargo, las órdenes de giro emitidas, no contaban de manera previa con la conformidad del área usuaria; asimismo, habría emitido la orden de giro cuando no era una función propia de su cargo, debido a que sería una función exclusiva de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces; no obstante, sin derivar la documentación al área responsable, el Gerente Municipal directamente habría solicitado que se haga el pago a favor del proveedor.

 Las emisiones de las ordenes de giro n.° 685, 686, 694 y 695-GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023 y orden de giro n.° 725-GM-2023-MDL-PC de 21 de diciembre de 2023, permitió que los expedientes fueran devengados; y, que posteriormente la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, encargada de la Unidad de Tesorería, procedió a visar dichos documentos y aprobar los giros

correspondientes, no cautelando que los pagos se efectuaran conforme a las normas y procedimientos establecidos, todo ello mediante comprobantes de pagos siguientes:

- Comprobante de pago n.° 685 de 15 de julio de 2023, realizó el giro de S/ 9 650,24.
- Comprobante de pago n.° 686 de 15 de julio de 2023, realizó el giro de S/ 4 730,00.
- Comprobante de pago n.° 696 y 725 de 15 y 21 de diciembre de 2023 respectivamente, realizo el giro de S/ 2 437.65.

Los mencionados comprobantes de pago, fueron girados a favor del proveedor, beneficiándose con un pago indebido, situación que produjo la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Público, el uso eficiente de los recursos públicos de la Entidad; así como, el quebrantamiento de su deber y probidad en el cumplimiento de su función, debido a que el funcionario público se habría interesado indebidamente y forma directa en la ejecución contractual.

Los hechos evidenciados, inobservaron lo preceptuado en los literales f) y j) de artículo 2 y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, artículo 168 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-218-EF y modificatorias, artículos 40 y 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; acápite 3 del numeral 6.2 del artículo 6 y, y numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 16 y 17 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 0005-2022-EF/50.01; numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; numeral VII y XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".*

Además, transgredió los principios de respeto e idoneidad de la función pública, contemplados en los numerales 1 y 4 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, donde se determina que el servidor público *"adecua su conducta hacia el respeto de (...) las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)" y " actúa con (...) aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)";* asimismo, se inobserva lo establecido en el artículo 7 y numeral 2 del artículo 8° del citado cuerpo normativo, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, específicamente en la obtención de ventajas indebidas de *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, incumplió lo determinado en los literales a) y b) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lachaqui, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.

En consecuencia, desde la evaluación a la documentación citada y en virtud de las acciones realizadas por el señor Robinson Yoel Roque Llacsa, como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, se ha determinado que los hechos atribuidos en el pliego de hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo cual configura la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Milagros del Socorro Purizaca Torres,** identificada con DNI n.° [redacted], encargada de la oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, en el período de 2 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, contratada mediante la Orden de servicio n.° 226 de 25 de octubre de 2023, para los meses de octubre a diciembre de 2023 de conformidad al comprobante de pago n.° 707 de 19 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 1)**, a quien se le notificó mediante cédula de notificación n.° 002-2025/OCI-SCE005-MPC de 26 de noviembre de 2025, adjuntando el pliego de hechos y *"Motivo que originó la comunicación de pliego de hechos"*. Cabe indicar que la funcionaria no presentó sus comentarios o aclaraciones a la comisión de control.

Al respecto, es de estimarse que, los hechos con evidencias de irregularidades anteriormente expuestos, no han sido desvirtuados, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 15** del presente informe de control específico.

La señora Milagros del Socorro Purizaca Torres en el marco del ejercicio de sus funciones como encargada de la oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, no controló los giros al proveedor, conforme se encuentra establecido en el ROF de la Entidad en su literal d) del artículo 71°, toda vez que al momento de realizar el pago no se contaba con la conformidad del área usuaria, de los siguientes comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.° 685 de 15 de julio de 2023, de S/ 9 650,24.
- Comprobante de pago n.° 686 de 15 de julio de 2023, de S/ 4 730,00.
- Comprobante de pago n.° 696 y 725 de 15 y 21 de diciembre de 2023 respectivamente, ambos por S/ 2 437,65.
- Comprobantes de pago n.° 694 y 695 de 15 de diciembre de 2023, de S/ 226,38 y S/ 373,62.

Dichas acciones propicio perjuicio a la Entidad, debido a que no se permitió que la Municipalidad Distrital de Lachaqui logre un grado idóneo de eficiencia en las contrataciones, pagándose por bienes y servicios previamente, sin la existencia de la conformidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al haber inobservado el cumplimiento del marco normativo que regula las contrataciones públicas; así como, la normativa de presupuesto y de tesorería; además, de haber intervenido directamente en la ejecución contractual (pagos), lo que derivó en el desembolso de S/ 13 156,89 a favor de DMQ Soluciones Ingenieros S.A.C, quien se benefició con dichos recursos sin que existiera previamente la conformidad del servicio ni de la adquisición del bien.

Los hechos evidenciados, inobservaron lo preceptuado en los literales f) y j) de artículo 2 y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, acápite 3 del numeral 6.2 del artículo 6, y numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, incumplió los principios de respeto e idoneidad de la función pública, contemplados en los numerales 1 y 4 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, donde se determina que el servidor público *"adecua su conducta hacia el respeto de (...) las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)" y " actúa con (...) aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)";* asimismo, se inobserva lo establecido en el artículo 7 y numeral 2 del artículo 8° del citado cuerpo normativo,

respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, específicamente en la obtención de ventajas indebidas de *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

De igual modo, incumplió lo determinado su función prevista en el literal d) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023

En consecuencia, desde la evaluación a la documentación citada y en virtud de las acciones realizadas por la señora Milagros del Socorro Purizaca Torres, como encargada de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, se ha determinado que los hechos atribuidos en el pliego de hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo cual configura la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Roberto Edwuen Tello Chumbipuma,** identificado con DNI n.° [redacted], quien realizo el registro del devengado y girado del Sistema de Administración Financiera (SIAF) de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, en el período de 2 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, contratado mediante la Orden de servicio n.° 227 de 25 de octubre de 2023, para los meses de octubre a diciembre de 2023 de conformidad al comprobante de pago n.° 709 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 1);** y de los oficios n.° 0038 y 0038-2024-GM/MDL de 10 y 14 de noviembre de 2024; así como, de lo contenido en el Acta de recopilación de información n.° 001-2024-MPC/OCI-SCP-004 de 18 de octubre de 2024, a quien se le notificó mediante cédula de notificación n.° 003-2025/OCI-SCE005-MPC de 26 de agosto de 2025, adjuntando el pliego de hechos y "Motivo que originó la comunicación de pliego de hechos". Cabe indicar que el funcionario presentó sus comentarios o aclaraciones a la comisión de control mediante escrito s/n de 4 de diciembre de 2025.

Al respecto, es de estimarse que, los hechos con evidencias de irregularidades anteriormente expuestos, no han sido desvirtuados, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 15** del presente informe de control específico.

El señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma en el marco del ejercicio de sus funciones registro el devengado y girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) los siguientes expedientes:

- Expediente n.° 575 con fecha 15 de diciembre de 2023, para ello tomo en cuenta la factura n.° E001-96 de 14 de diciembre de 2023, en mérito a la orden de giro n.° 0685- GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023; no obstante, al momento de realizar el devengado, en la documentación que obra en el indicado expediente no contaba de manera previa con la conformidad del área usuaria, toda vez que, esta fue dada el 22 de diciembre de 2023 mediante el informe n.° 327-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL por el responsable del área usuaria. De igual manera, realizó el registro del giro de S/ 9 650,24 el 21 de diciembre de 2023 en el SIAF; sin embargo, al momento de registrar el respectivo giro, tampoco se contaba con la conformidad del área usuaria.

- Expediente n.° 576 con fecha 15 de diciembre de 2023, para ello tomo en cuenta la factura n.° E001-97 de 14 de diciembre de 2023, en mérito a la orden de giro n.° 0686- GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023; no obstante, al momento de realizar el devengado, en la documentación que obra en el indicado expediente no contaba de manera previa con la

conformidad del área usuaria, toda vez que, esta fue dada el 22 de diciembre de 2023 mediante el informe n.° 330-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL por el responsable del área usuaria. De igual manera, realizó el registro del giro de S/ 4 730,00 el 21 de diciembre de 2023 en el SIAF; sin embargo, al momento de registrar el respectivo giro, tampoco se contaba con la conformidad del área usuaria.

- Expediente n.° 583 con fecha 15 de diciembre de 2023, para ello tomo en cuenta la factura n.° E001-99 de 14 de diciembre de 2023, en mérito a la orden de giro n.° 0725- GM-2023-MDL-PC de 21 de diciembre de 2023; no obstante, al momento de realizar el devengado, en la documentación que obra en el indicado expediente no contaba de manera previa con la conformidad del área usuaria, toda vez que, esta fue dada el 22 de diciembre de 2023 mediante el informe n.° 328-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL por el responsable del área usuaria. De igual manera, realizó el registro del giro de S/ 293,00 el 21 de diciembre de 2023 en el SIAF; sin embargo, al momento de registrar el respectivo giro, tampoco se contaba con la conformidad del área usuaria.

- Expediente n.° 581 con fecha 15 de diciembre de 2023, para ello tomo en cuenta la factura n.° E001-100 de 14 de diciembre de 2023, en mérito a la orden de giro n.° 0694- GM-2023-MDL-PC de 15 de diciembre de 2023; no obstante, al momento de realizar el devengado, en la documentación que obra en el indicado expediente no contaba de manera previa con la conformidad del área usuaria, toda vez que, esta fue dada el 22 de diciembre de 2023 mediante el informe n.° 332-2023-JMLM-UOPOPCYGR/MDL por el responsable del área usuaria. De igual manera, realizó el registro del giro de S/ 226,38 el 21 de diciembre de 2023 en el SIAF; sin embargo, al momento de registrar el respectivo giro, tampoco se contaba con la conformidad del área usuaria.

Sobre lo acontecido, resulta pertinente señalar que, al realizar los devengados y registros del giro en el SIAF, estaba obligado a realizar dichas acciones de conformidad con la normativa específica que regula las contrataciones de estado; así como, la normativa de presupuesto y de tesorería aplicables; disposiciones que le obligaban que previamente al devengado y registro del giro se cuente con la conformidad previa del área usuaria.

Asimismo, al haber realizado el devengado y posterior registro del giro, sin la existencia de la conformidad por parte del área usuaria, permitió que el proveedor sea beneficiado con un pago indebido, situación que produjo la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Público, en el uso eficiente de los recursos públicos de la Entidad; así como, el quebrantamiento de su deber y probidad en el cumplimiento de su función.

Los hechos evidenciados, inobservaron lo preceptuado en los literales f) y j) de artículo 2 y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, artículo 168 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-218-EF y modificatorias.

En dicho contexto incumplió la normativa específica consignada en los artículos 40 y 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; acápite 3 del numeral 6.2 del artículo 6 y, y numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 16 y 17 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 0005-2022-EF/50.01; numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; numeral VII y XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".*

Asimismo, incumplió los principios de respeto e idoneidad de la función pública, contemplados en los numerales 1 y 4 del artículo n.° 6 de la Ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, donde se determina que el servidor público *"adecua su conducta hacia el respeto de (...) las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)" y " actúa con (...) aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)";* asimismo, se inobserva lo establecido en el artículo 7 y numeral 2 del artículo 8° del citado cuerpo normativo, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, específicamente en la obtención de ventajas indebidas de *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En consecuencia, desde la evaluación a la documentación citada y en virtud de las acciones realizadas por el señor Roberto Edwuen Tello Chumbipuma, quien realizó el registro del devengado y girado del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, se ha determinado que los hechos atribuidos en el pliego de hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo cual configura la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Durante el período 2023, funcionario y servidores de la entidad dispusieron, mediante documentos, el pago de bienes y servicios sin contar con la conformidad del área usuaria, situación que comprometió el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando el desembolso de S/ 13 156,89 a favor del proveedor sin el sustento debido" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Huamantanga, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad, a través de funcionario y servidores de la Entidad, dispusieron la realización de pagos sin contar con la conformidad del área usuaria, en el marco de contrataciones vinculadas a la obra "Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta", por un importe total de S/ 13 156,89, esta actuación implicó el incumplimiento del procedimiento administrativo regular establecido en la normativa de tesorería y de ejecución contractual, lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse efectuado desembolsos a favor de una proveedora sin el sustento correspondiente.

 Los hechos descritos transgredieron los literales f) y j) de artículo 2 y artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto

Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, artículo 168 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-218-EF y modificatorias; artículos 40, 43 y 44 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6, y numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículos 16 y 17 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria n.° 0005-2022-EF/50.01; numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y, numerales VII y XIV de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", y* numeral 1 del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Además, se incumplió los principios de respeto e idoneidad de la función pública, contemplados en los numerales 1 y 4 del artículo 6° y 7°; así como, el numeral 2 del artículo 8° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

De igual modo, se incumplió lo determinado en el literal b) del artículo 28 y literal d) del artículo 71 y literales b) y c) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lachaqui, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.

Los hechos descritos dieron lugar a pagos efectuados sin el sustento documentario correspondiente a favor del proveedor, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, irregularidades que se originaron desde las acciones realizadas por el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, personal que registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y, de la encargada de la Oficina de Administración y Finanzas, quienes permitieron el pago sin la conformidad del área usuaria de las contrataciones concernientes al servicios diversos y la adquisición de materiales y equipos de protección personal de construcción para el proyecto "Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta", vulnerando la normativa aplicable regula las contrataciones del Estado; así como, la normativa específica de presupuesto y tesorería, vigente a la ocurrencia de los hechos expuestos.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en los Delitos de Corrupción de Lima norte:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos de los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos fedateados.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-GM-MDL de 27 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos fedateados.

Apéndice n.° 4 Fotocopia simple del formato n.° 08-C Registros en la fase de ejecución de invierte.pe.

Apéndice n.° 5:	Fotocopia fedateada del acta de entrega de terreno de 4 de diciembre de 2023 y Acta de Inicio de Ejecución de Obra de 4 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia fedateada del acta de recepción de obra de 14 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2024-MDL de 13 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia fedateada de oficio n.° 044-2024-GM-MDL recibido el 19 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia fedateada de oficio n.° 021-2024-GM-MDL recibido el 25 de julio de 2024.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.os 685, 686, 694 y 695 de 15 de diciembre de 2023 y comprobante de pago n.° 725 de 21 de diciembre de 2023; y documentos adjuntos fedateados.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia fedateada de acta de coordinación entre el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canta y la Municipalidad Distrital de Lachaqui de 24 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia simple de oficio n.° 0038-2024-GM/MDL de 10 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia fedateada de oficio n.° 0038-2024-GM/MDL recibido el 15 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia fedateada de acta de recopilación de información n.° 001-OCI-LACHAQUI de 18 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 15:	Fotocopias fedateadas de las cédulas de notificación 001-2025/OCI-SCE005-MPC, 002-2025/OCI-SCE005-MPC y 003-2025/OCI-SCE005-MPC con su respectiva documentación adjunta; copia simple de los comentarios y aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y documentación adjunta y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original con visto bueno.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lachaqui, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2023/MDL de 28 de junio de 2023.

Canta, 11 de diciembre de 2025.

Maria del Carmen Elena Sarmiento Abarca
Supervisora de la Comisión de Control

Carlos Miguel Angel Ibarra Kong
Jefe de la Comisión de Control

Maria del Carmen Elena Sarmiento Abarca
Abogada de la Comisión de Control

La **jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canta** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Canta, 11 de diciembre de 2025.

Maria del Carmen Elena Sarmiento Abarca
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Canta

Apéndice n. º 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2025-2-0429-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante el período 2023, funcionario y servidores de la Entidad dispusieron, el pago de bienes y servicios sin contar previamente con la conformidad del área usuaria, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, lo cual ocasionó el desembolso de S/ 13 156,89 a favor de proveedor sin el sustento debido	Robinson Yoel Roque Llacsa	[redacted]	Gerente Municipal	2/11/2023	31/12/2023	Locación de Servicio	-	[redacted]		X		
		Milagros del Socorro Purizaca Torres	[redacted]	Encargada de la Oficina de Administración y Finanzas	2/11/2023	31/12/2023	Locación de Servicios	-	[redacted]		X		
		Roberto Edwuen Tello Chumbipuma	[redacted]	Registrador del devengado y girado del (SIAF)	2/11/2023	31/12/2023	Locación de Servicios	-	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – ESPECIALISTA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA – V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000072

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SARMIENTO ABARCA Maria Del Carmen Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 12:04:26 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTR. DE LACHAQUI
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
15 DIC 2025
EXP. N°..654.....
N° DE FOLIOS..772...../FIRMA
(ESTA RECEPCIÓN NO SIGNIFICA CONFORMIDAD)

Canta, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000218-2025-CG/OC0429

Señor:
Fausto Braulio Salazar Zarate
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Lachaqui
Jirón Bolognesi S/N
Lachaqui/Canta/Lima

Asunto: Remite Informe de Control Específico n.° 010-2025-2-0429-SCE.

Referencia: a) Oficio n.° 000031-2024-CG/OC0429 de 23 de octubre de 2024.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las Contrataciones menores a 8 UIT con cargo a la obra "Construcción de ambiente complementario; en el (la) Centro Cívico en la Localidad Lachaqui, distrito de Lachaqui, provincia Canta, departamento Lima".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2025-2-0429-SCE.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Del Carmen Elena Sarmiento Abarca
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Canta
Contraloría General de la República

(MSA)

Nro. Emisión: 00267 (0429 - 2025) Elab:(U10214 - 4056)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NYWAGGS**